

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 035-2024-2-0420-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
OTUZCO, OTUZCO, LA LIBERTAD**

**“AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN
SIMPLIFICADA N° 021-2023-MDU/CS-PRIMERA
CONVOCATORIA”**

PERÍODO: 13 DE SETIEMBRE AL 24 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE III

**27 DE MAYO DE 2024
LA LIBERTAD – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0420-SCE

**“AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 021-2023-MDU/CS-PRIMERA CONVOCATORIA”**

ÍNDICE



DENOMINACIÓN

N° Pág.

I. ANTECEDENTES

1

1. Origen

1

2. Objetivos

1

3. Materia de Control y alcance

1

4. De la entidad o dependencia

1

5. Notificación del Pliego de Hechos

3



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

3

COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021-2023-MDU/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, CONSIDERÓ EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS COMPONENTES MUY ESPECÍFICOS EN RELACIÓN A OBRAS SIMILARES; AUNADO A ELLO REALIZÓ LA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDAR, BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVA APLICABLE; LIMITANDO LA CONCURRENCIA DE POSTORES; ASI COMO IMPIDIÓ QUE LA ENTIDAD CONTRATE LA MEJOR OFERTA EN TÉRMINOS DE CALIDAD, PRECIO Y OPORTUNIDAD, FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO Y GENERANDO UN MAYOR COSTO A LA ENTIDAD POR DIFERENCIAS DE OFERTAS DE S/ 449 291,96.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

43

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

44

V. CONCLUSIONES

44

VI. RECOMENDACIONES

46

VII. APÉNDICES

46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0420-SCE

**“AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 021-2023-MDU/CS-PRIMERA CONVOCATORIA”
PERÍODO: 13 DE SETIEMBRE AL 24 DE OCTUBRE DE 2023**

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Usquil, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.º 2-0420-2024-002, iniciado mediante Oficio n.º 120-2024-MPO/OCI de 5 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021 de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo



Determinar si el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada n.º 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria desarrollado por la Entidad, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico



La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades advertidas en la actuación del Comité a cargo del procedimiento de selección, en evaluación, la cual ha privilegiado el interés privado del Consorcio Don Juan, al realizarse una calificación y evaluación de ofertas orientada a lograr que el referido postor se adjudique indebidamente la buena pro, cuando lo que correspondía, es que Consorcio La Luz sea el adjudicatario de la misma; hechos acontecidos durante el periodo comprendido entre 13 de setiembre hasta el 24 de octubre de 2023.

Cabe señalar, que actualmente la obra derivada del procedimiento de selección en mención se encuentra en ejecución por el Consorcio Don Juan.

Alcance



El servicio de control específico comprende el periodo del 13 de setiembre al 24 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Otuzco, región La Libertad, asimismo, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 promulgada el 27 de mayo de 2003.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación a sus casillas electrónicas del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021-2023-MDU/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, CONSIDERÓ EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS COMPONENTES MUY ESPECÍFICOS EN RELACIÓN A OBRAS SIMILARES; AUNADO A ELLO REALIZÓ LA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDAR, BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVA APLICABLE; LIMITANDO LA CONCURRENCIA DE POSTORES; ASI COMO IMPIDIÓ QUE LA ENTIDAD CONTRATE LA MEJOR OFERTA EN TÉRMINOS DE CALIDAD, PRECIO Y OPORTUNIDAD, FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO Y GENERANDO UN MAYOR COSTO A LA ENTIDAD POR DIFERENCIAS DE OFERTAS DE S/ 449 291,96.



De la revisión practicada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Usquil (en lo sucesivo, la "Entidad"), en relación al Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 021-2023-MDU/CS – Primera Convocatoria, se ha evidenciado que la Entidad requirió la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el caserío Chacomás, distrito de Usquil- Otuzco – La Libertad, CUI 2328860" (en adelante "AS n.° 021-2023-MDU/CS -1"), en el marco de la Ley n.° 31728¹ y del TUO de la Ley n.° 30225² y el Reglamento de la Ley n.° 30225³, en adelante "el Reglamento".



Asimismo, se ha podido evidenciar que el referido procedimiento de selección de la AS n.° 021-2023-MDU/CS-1, se desarrolló durante el periodo de setiembre y octubre del 2023, cuyo Comité de Selección⁴, (en adelante el "Comité"), elaboró las Bases Administrativas e Integró las mismas; seguidamente, suscribió el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 13); otorgando la buena pro al postor denominado Consorcio Don Juan⁵, por el monto ofertado de S/ 4 492 919,67 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos diecinueve con 67/100 soles).



¹ Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales de 22 de abril de 2023.

² Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

³ Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

⁴ Los miembros que integraron el Comité de Selección y que suscribieron la referida acta, fueron el ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, en calidad de Presidente Titular, el economista Elvis Wilmer Avalos Villacorta en calidad de Primer Miembro Titular y el ingeniero Freddy Alexis Galdos Torres, en calidad Segundo Miembro Titular, todos ellos designados mediante Resolución de Gerencia n.° 133-2023-MDU/GM de 13 de setiembre de 2023.

⁵ Integrado por las empresas, Constructora J&L Pitajaya Construcciones Generales E.I.R.L. y RIPESA Perú E.I.R.L.; identificadas con RUC n.° 20604255563 y 20481587221, respectivamente.

Sobre el particular, de la revisión al contenido del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 2 de octubre de 2023 (en lo sucesivo el "Acta") se advierte que el Comité, admitió las ofertas de dos (2) postores que presentaron los documentos obligatorios para la admisión.

Seguidamente, el referido Comité procedió a ejecutar las etapas; iniciando, con la **calificación** de los requisitos de experiencia del postor en la capacidad técnica y profesional, calificación del personal clave, experiencia del plantel profesional (posterior a ello, procedieron a realizar la evaluación de acuerdo al factor precio, experiencia del plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, sólo al postor que finalmente resultó ganador), de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas del proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.º 021-2023-MDU/CS – Primera Convocatoria (en adelante las "Bases Integradas").



Cabe resaltar que, conforme a lo establecido excepcionalmente en el artículo 5º de la Ley n.º 31728⁶, el inicio del proceso de selección se dio **con la calificación de ofertas** y no por la etapa de **evaluación**, conforme lo dispuesto en el artículo 88º del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado⁷; dada la aplicación de la referida norma al procedimiento de selección, en evaluación.



Al respecto, en relación a los hechos con presunta irregularidad, materia de evaluación en el marco del presente servicio de control, se puede advertir del contenido del Acta, que el Comité omitió **DESCALIFICAR** al postor Consorcio Don Juan, al no haber acreditado el cumplimiento del requisito de calificación, relacionado con el equipamiento estratégico (un vibro apisonador) conforme lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección AS n.º 021-2023-MDU/CS -1; es decir, el postor no presentó documentos que sustenten la propiedad, posesión y/o compromiso de compraventa o alquiler del vibro apisonador.



Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley n.º 31728⁸, referido al procedimiento de selección para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 e inferior a S/ 10 000 000,00, en cuanto, a la verificación de los requisitos de calificación; los literales a), b) e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225⁹, y el numeral 46.5 del artículo 46º y artículo 66º del Reglamento de la Ley n.º 30225¹⁰; relacionado a la responsabilidad que deben tener los integrantes del Comité en su accionar y que todas sus actuaciones deben estar motivadas en las actas correspondientes.



Asimismo, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.º 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas¹¹, aprobadas mediante la Directiva n.º 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE emitida el 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 4**).

Del mismo modo, las Bases Integradas del procedimiento de selección – AS n.º 021-2023-MDU/CS – Primera Convocatoria, elaboradas en atención a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante la Directiva n.º 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-

⁶ Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales de 22 de abril de 2023.

⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

⁸ Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales de 22 de abril de 2023.

⁹ Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

¹⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

¹¹ Estas bases se utilizarán para la contratación de la ejecución de obras cuyo valor referencial sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), según lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 31728.

OSCE/PRE vigente desde el 5 de mayo de 2023, Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.º 31728 (**Apéndice n.º 12**).

Los hechos antes señalados, han sido generados por la actuación indebida funcional del Comité, en relación a la calificación y evaluación efectuada por el órgano colegiado, en cuanto al requisito de calificación denominado equipamiento estratégico y el factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad; situación que no sólo ha contravenido manifiestamente las disposiciones normativas, antes referidas; sino, también ha evidenciado una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Don Juan (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la Entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.



Esta situación ha ocasionado que la Entidad no contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad; favoreciendo al contratista adjudicatario con la buena pro; generando una diferencia de ofertas de S/ 449 291,96; que pudo haberse evitado, en caso el Comité, hubiese actuado conforme a la normativa aplicable y a las Bases Estándar e Integradas.

Los hechos se desarrollan a continuación:

1. Antecedentes. –



La Entidad, mediante Resolución de Gerencia n.º 133-2023-MDU/GM de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), aprueba el expediente de contratación de la AS n.º 021-2023-MDU/CS -1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el caserío Chacomás, distrito de Usquil- Otuzco – La Libertad, CUI 2328860"; asimismo, se designó a los miembros del Comité encargado de conducir el procedimiento de selección, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 1:
Miembros Comité de Selección**

TITULARES		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA
Tommi Michelsen Torres Infantes	Presidente	Gerente (Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial)
Elvis Wilmer Avalos Villacorta	1º Miembro	Jefe (Oficina de Logística y Control Patrimonial)
Freddy Alexis Galdos Torres	2º Miembro	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial)
SUPLENTE		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	
Franquel Braimilder Borda Riveros	Presidente	Subgerente de Estudios y Proyectos (Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial)
José Daniel Valera Flores	1º Miembro	Administración II (Oficina de Logística y Control Patrimonial)
Alexandra Enid Rodríguez Vidal	2º Miembro	Subgerente de Planificación Catastro y Habilitación Urbano (Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Territorial)

Fuente: Resolución de Gerencia n.º 133-2023-MDU/GM de 13 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.º 5**)
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Seguidamente, el 20 de setiembre de 2023, el presidente del Comité, designado a través de la Resolución de Gerencia, antes referida (**Apéndice n.º 5**); remitió mediante Carta n.º 002-ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 021-2023-MDU/CS-PRIMERA CONVOCATORIA/TMTI-CS (**Apéndice n.º 6**) al señor Víctor Raúl Sachún Rodríguez, gerente



Municipal de la Entidad, las Bases Administrativas, denominadas Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras en el marco de la Ley n.° 31728 - Bases Administrativas del proceso de selección AS n.° 021-2023-MDU/CS - Primera Convocatoria – Contratación de la Ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Caserío de Chacomás, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad”, con código único de inversión n.° 2328860 (en adelante “Bases Administrativas”) (Apéndice n.° 7); debidamente visadas por los miembros del Comité, para su aprobación; las mismas que fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia n.° 148-2023-MDU/GM de 20 de setiembre de 2023. (Apéndice n.° 8)



Sobre ello, es de mencionar que, en las citadas Bases Administrativas (Apéndice n.° 7) en el Factor de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica, condiciones especiales del procedimiento de selección, con relación a la experiencia del postor en la especialidad, se requirió la acreditación de obras similares con componentes muy específicos; tales como, “Excavaciones en Terrenos Semi Rocosos”, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.°s 1 y 2

Factores de Evaluación – Experiencia del postor en la Especialidad, considerados en las Bases Administrativas¹²



FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	40 puntos
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a: Obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco”, que contenga como mínimo los</p>		<p>M = Monto facturado acumulado por el postor</p> <p>M >= 01 ¹⁹ veces el valor referencial: 40 puntos</p> <p>M >= 0.75 veces el valor referencial y < 01 veces el valor referencial: 30 puntos</p> <p>M > 0.50 veces el valor referencial y < 0.75 veces el valor referencial: 20 puntos</p>
<p>¹⁹ El monto no puede ser mayor a una (1) vez el valor referencial. En ese sentido, si por ejemplo se opta por evaluar hasta una (1) vez el valor referencial, la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:</p> <p>M >= 1 vez el valor referencial [...] puntos</p> <p>M >= 0.5 veces el valor referencial y < 1 vez el valor referencial [...] puntos</p> <p>M > 0.25 veces el valor referencial y < 0.5 veces el valor referencial [...] puntos</p>		<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL</p> <p>10 ABR 2024</p> <p>Padro Luis Horta Juárez FEDATARIO</p>

¹² Es de precisar que se ha considerado como componente mínimo a la “Excavación en Terreno Semirrocoso”, pese a que esta es una partida consignada dentro del presupuesto del expediente técnico aprobado por la Entidad, mediante Resolución de Gerencia n.° 100-2023-MDU/GM de 4 de agosto de 2023; el mismo que se encuentra publicado en la sección 3 detalle del expediente técnico de obra en el portal del SEACE; como parte del procedimiento de selección AS n.° 021-2023-MDU/CS - Primera Convocatoria, en el siguiente link: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 021 - 2023-MDU/GS - PRIMERA CONVOCATORIA

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>siguientes componentes: Excavaciones en Terreno Semirrocoso, Mitigación Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental, Cerco Perimétrico con columnas de tubo de FºGº y Panel para cerco, Equipamientos Hidráulico de Sistema de Cloración con Dosificador, Válvulas de Aire, Válvulas de Purga, Unidades Básicas de Saneamiento (Caseta, Biodigestor, Registro o Cámara de Lodos, Pozo y/o Zanja de Infiltración o Percolación y Lavaderos de Concreto), Tratamiento Individual - biodigestor y pozo y/o zanja de Percolación, Componente Social (Plan de Comunicación y Educación Sanitaria Ambiental, Plan de Capacitación para la Gestión del Servicio y Asistencia Técnica).</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁸ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad</p> <p>Importante</p> <p>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</p>	<p>106</p> <div data-bbox="980 1518 1271 1713" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL</p> <p>10 ABR. 2024</p> <p>Pedro Luis Florita Juárez</p> <p>FEDATARIO</p> </div>

¹⁸ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable su veracidad.

Referencia: Bases Administrativas aprobadas mediante Resolución de Gerencia n.º 148-2023-MDU/GM de 20 de setiembre de 2023 (Apéndices n.º 7 y 8).

De las imágenes precedentes se observa que se limitó la libre participación de postores, puesto a que, el Comité consideró como obra similar, obras que contengan como mínimo componentes muy específicos, puesto que algunos de estos son partidas del presupuesto del expediente técnico de

obra aprobado por la Entidad, mediante Resolución de Gerencia n.º 100-2023-MDU/GM de 4 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 9), tal como se detalla a continuación:

"(...)

Evaluación:

(...), que contengan como mínimo los siguientes componentes: Excavación en terreno semirrocoso, Mitigación Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental, Cerco Perimétrico con columnas de tubo de F°G° y panel para cerco, Equipamientos Hidráulicos de Sistema de Cloración con Dosificador, Válvula de Aire, Válvula de Purga, Unidades Básicas de Saneamiento (Caseta, Biodigestor, Registro o Cámara de Lodos, Pozo y/o Zanja de Infiltración o percolación y Lavaderos de Concreto), Tratamiento Individual – biodigestor y pozo y/o zanja de Percolación, Componente Social (Plan de Comunicación y Educación Sanitaria Ambiental, Plan de Capacitación para la Gestión del Servicio y Asistencia Técnica).

(...)"

Con posterioridad a ello, el referido Comité, mediante Acta de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases de 26 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 10), dejó constancia que los postores AF & ED Contratistas Generales SAC y Consorcio SSAVAL Constructora Ingeniería y Transporte SAC, registraron consultas y/u observaciones en el sistema correspondiente, relacionadas a los componentes que se detallaron en la página 22 de las Bases Administrativas (Apéndice n.º 7); la citada observación se describe a continuación.

"(...)

Observación: N.º 3

Consulta/Observaciones:

AL COMITÉ DE SELECCIÓN; ES OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOVER LA MAYOR CONCURRENCIA DE POTENCIALES POSTORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 2º Y ART. 49º DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL REQUERIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; PAG. 22 DE LAS BASES; RESULTARÍA TOTALMENTE LIMITATIVO PARA LA LIBRE PARTICIPACION DE LOS POTENCIALES POSTORES; PUES SOLICITA UNA VARIEDAD DE COMPONENTES. DEBE TENER PRESENTE QUE LOS TITULARES Y/O FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES SÓLO PUEDEN REALIZAR AQUELLO QUE LA LEY LES FACULTA Y DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS PREESTABLECIDOS. POR LO TANTO, NO PUEDEN INVENTAR ACTOS NI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS DE ACUERDO A LO QUE CONVenga A SUS POSIBLES INTERESES.

NO DEBE PERDER DE VISTA QUE EL PROCESO CONTEMPLA PARTIDAS DE ARQUITECTURA, ESTRUCTURAS, SANITARIAS Y ELECTRICAS; POR LO MANIFESTADO SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES, SUPRIMIR Y/O CONSIDERAR COMO MINIMO 5 DE ESTOS COMPONENTES QUE SE DETALLAN EN LA PAGINA 22 LAS CUALES SON: EXCAVACIONES EN TERRENO SEMIROCOSO , MITIGACION AMBIENTAL Y/O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, CERCO PERIMETRICO CON COLUMNAS EN TUBO DE F°G° Y PANEL PARA CERCO, EQUIPAMIENTO HIDRAULICO DE SISTEMA DE CLORACION CON DOSIFICADOR, VALVULAS DE AIRE, VALVULAS DE PURGA, UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (CASETA, BIODIGESTOR, REGISTRO O CAMARA DE LODOS , POZO Y/O ZANJA DE INFILTRACION O PERCOLACION Y LAVADEROS DE CONCRETO), TRATAMIENTO INDIVIDUAL ¿ BIODIGESTOR Y POZO Y/O ZANJA DE PERCOLACION, COMPONENTE SOCIAL (PLAN DE COMUNICACIÓN Y EDUCACION SANITARIA AMBIENTAL, PLAN DE CAPACITACION PARA LA GESTION DE SERVICIO Y ASISTENCIA TECNICA).

Y AMPLIAR LOS COMPONENTES A: CAPTACION DE LADERA CON CAMARA HUMEDA Y CAMARA SECA CON CERCO PERIMETRICO DE MALLA METALICA Y/O ALAMABRE DE PUAS Y/O LINEA DE CONDUCCION Y/O CAMARA ROMPE PRESION Y/O RESERVORIOS APOYADOS DE 5M3 Y/O TANQUE REPARTIDOR DE CAUDALES Y/O CASETAS Y/O CASETAS DE VALVULAS Y/O EQUIPAMIENTO HIDRAULICO Y/O SISTEMA DE CLORACION POR GOTEO Y/O RED DE DISTRIBUCION Y/O LINEA DE DISTRIBUCION Y/O RED DE ADUCCION Y/O LINEA DE ADUCCION



Y/O CONEXIONES DOMICILIARIAS Y/O PASES AEREOS Y/O DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS Y/O PASES AEREOS Y/O VALVULAS DE CONTROL Y/O VALVULAS DE PURGA Y/O VALVULAS DE AIRE Y/O LAVADERO DOMICILIARIO Y/O UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO(UBS) Y/O UBS CON ARRASTRE HIDRAULICO Y/O MODULO DE SERVICIOS HIGIENICOS CON ARRASTRE HIDRAULICO Y/O TANQUE SEPTICO Y/O ZANJA DE PERCOLACION Y/O ZANJAS DE INFILTRACION; ADEMAS: MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O PLAN DE GESTION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y/O PLAN DE EDUCACION SANITARIA Y/O MEDIDAS DE REDUCCION DE RIESGOS DE DESASTRES (MRRD); PUESTO QUE DE LA REVICION DEL PRESUPUESTO DETALLAN ESTOS COMPONENTENTES.

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE ABSOLVER LA OBSERVACIÓN DE LA MANERA TRANSPARENTE Y CORRECTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 51.5 DEL ARTÍCULO 51° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, NUMERAL 7.2 DE LA DIRECTIVA N° 23-2016-OSCE/CD, Y PRONUNCIAMIENTO N° 039-2018/OSCE-DGR-SIRC, DE LO CONTRARIO DEBE SUSTENTARLO TÉCNICAMENTE Y/O LEGALMENTE PORQUE NO SERÍA POSIBLE ACOGER NUESTRA SOLICITUD. (...)"



En ese sentido, dejaron constancia en el Acta de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases (**Apéndice n.º 10**) en mención, que los integrantes del Comité procedieron a dar respuesta a cada una de las consultas y/u observaciones formuladas por las personas jurídicas, antes citadas, habiendo sido debatidas y/o aclaradas por unanimidad, procediendo a la integración de Bases.



En este orden de ideas, revisado el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones a las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada n.º 021-2023-MD/CS – Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 11**), se advierte en relación al numeral 3 (observación), formulada por AF & ED Contratistas Generales SAC, que el Comité absolvió dicha observación, sustentándose en resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, privilegiando la mayor concurrencia de postores, al no limitar la experiencia en obras similares a la denominación exacta de los componentes y/o partidas de las mismas, conforme se desarrollará en los siguientes apartados.



Seguidamente, se verifica que el Comité en la etapa de integración de las bases (**Apéndice n.º 12**), mantuvo las definiciones de obras similares tal como fueron consignadas en las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 7**).

En el marco del referido procedimiento de contratación pública, el Comité suscribió el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro el 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 13**); evidenciándose que admitió las ofertas de dos (2) postores que presentaron los documentos obligatorios para la admisión, conforme a la siguiente imagen:



Imagen n.º 3

Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de octubre de 2023

3.- VERIFICACION DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE ADMISION (Según numeral 2.2.1.1 de las bases)

Nº	Nombre o Razón Social	VERIFICACION DE ADMISIBILIDAD
1	<p>CONSORCIO DON JUAN Integrado por: · CONSTRUCTORA J&L PITAJAYA CONSTRUCCIONES GENERALES EIRL (10%) · RIPESA PERU EIRL (90%)</p>	<p>a.- Acreditación del que suscribe la oferta: Vigencia de poder - Conforme b.- Anexo Nº 1: Conforme c.- Anexo Nº 2: Conforme d.- Anexo Nº 3: Conforme e.- Anexo Nº 4: Conforme f.- Anexo Nº 5: Conforme g.- Anexo Nº 6: Conforme, oferta el monto de S/ 4'492,919.67</p> <p>ESTADO: ADMISIBLE</p>
2	<p>CONSORCIO LA LUZ Integrado por: · CASTRO Y ARAUJO CONSTRUCTORES SAC (40%) · SAN AGUSTIN EIRL CONTRATISTAS GENERALES (60%)</p>	<p>a.- Acreditación del que suscribe la oferta: Vigencia de poder - Conforme b.- Anexo Nº 1: Conforme c.- Anexo Nº 2: Conforme d.- Anexo Nº 3: Conforme e.- Anexo Nº 4: Conforme f.- Anexo Nº 5: Conforme g.- Anexo Nº 6: Conforme, oferta el monto de S/ 4'043,627.71</p> <p>ESTADO: ADMISIBLE</p>

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 13).

Seguidamente, el referido Comité procedió a ejecutar la etapa de calificación y evaluación de ofertas; iniciando, por la calificación de los requisitos de experiencia del postor en la capacidad técnica y profesional, calificación del personal clave, experiencia del plantel profesional clave (posterior a ello, procedieron a realizar la evaluación de acuerdo al factor precio, experiencia del plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad), de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas denominadas: "BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N.º 31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS", para la Adjudicación Simplificada n.º 021-2023-MPO/CS, Primera Convocatoria del mencionado proceso de selección. (Apéndice n.º 12).

Cabe resaltar, que no se inició por la etapa de evaluación, conforme lo dispuesto en el artículo 88° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado¹³; sino, según el orden establecido excepcionalmente en el artículo 5° de la Ley n.° 31728¹⁴, dada la aplicación de la referida norma al procedimiento de selección, materia de control.

Al respecto, puede evidenciarse en el Acta, materia de evaluación, que el Comité CALIFICÓ favorablemente a ambos postores, conforme se aprecia de las siguientes imágenes:

Imágenes n°s 4 y 5
Calificación de ofertas realizadas por el Comité de Selección



4.- CALIFICACION DE OFERTAS
Según las bases integradas, el comité de selección califica a los postores admitidos, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

CONSORCIO DON JUAN
A.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1.- EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO: Cumple

A.2.- CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
1.- INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: CUMPLE
2.- ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: CUMPLE
3.- ESPECIALISTA AMBIENTAL: CUMPLE
4.- ESPECIALISTA DE CALIDAD: CUMPLE

A.3.- EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
1.- INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: Acredita 3.11 AÑOS
2.- ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Acredita 1.12 AÑOS
3.- ESPECIALISTA AMBIENTAL: Acredita 2.32 AÑOS
4.- ESPECIALISTA DE CALIDAD: Acredita 1.02 AÑOS

ESTADO: CALIFICA

CONSORCIO LA LUZ
A.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1.- EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO: Cumple

A.2.- CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
1.- INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: CUMPLE
2.- ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: CUMPLE
3.- ESPECIALISTA AMBIENTAL: CUMPLE
4.- ESPECIALISTA DE CALIDAD: CUMPLE

A.3.- EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
1.- INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: Acredita 4.28 AÑOS
2.- ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Acredita 4.99 AÑOS
3.- ESPECIALISTA AMBIENTAL: Acredita 3.66 AÑOS
4.- ESPECIALISTA DE CALIDAD: Acredita 4.18 AÑOS

ESTADO: CALIFICA

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 13).

¹³ Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

¹⁴ Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales de 22 de abril de 2023.

A continuación, el referido Comité realizó la EVALUACIÓN de las ofertas, calificadas favorablemente, en los términos siguientes:

Imagen n.º 6
Evaluación de ofertas realizadas por el Comité de Selección

5.- EVALUACION DE OFERTAS: Según las bases integradas, establece que:

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas que cumplan los requisitos de calificación, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

CUADRO RESUMEN – FACTORES DE EVALUACION

FACTOR DE EVALUACION	Postor	
	CONSORCIO DON JUAN	CONSORCIO LA LUZ
A.- Precio	36.00	40.00
B.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	20.00 (*)	0.00 (**)
C.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
C.1.- EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Residente de obra	20.00	10.00
Puntaje Total	76.00	60.00

(*) el postor solo acredita la experiencia por el monto de S/3,245,954.02 según contrato N° 014-2021-MDQ, con la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, pues los demás contratos no contienen los componentes solicitados en las bases integradas.

(**) Los contratos que adjunta el postor no acreditan los componentes solicitados en las bases integradas del presente proceso de selección.

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 13).

Es así que, en función, a la evaluación, antes insertada, el Comité otorgó la buena pro al Consorcio Don Juan, por el monto ofertado de S/ 4 492 919,67 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos diecinueve con 67/100 soles) (Apéndice n.º 15).

A continuación, se procederá a determinar si la actuación funcional del Comité, en lo que respecta a la calificación y evaluación de ofertas efectuada por el referido órgano colegiado en cuanto a los requisitos de calificación y factores de evaluación establecidos en las Bases Integradas (Apéndice n.º 12) que rigieron el procedimiento de selección; se han aplicado, conforme al marco normativo y bases aplicables al procedimiento en mención.



2. En relación a la Calificación de las ofertas admitidas. –

✓ Aspectos a tomar en consideración. –

Es necesario establecer, que la evaluación y calificación de ofertas, en los procedimientos de contratación pública, siempre se realizan de conformidad a lo establecido en los artículos 74° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, cabe precisar que el procedimiento selección, materia de evaluación, se realizó de conformidad a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31728, Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de 22 de abril de 2023; el cual, habilita a la Entidad mediante el Comité a iniciar con la calificación y posteriormente con la evaluación tomando en cuenta los requisitos de calificación. El referido artículo prescribe lo siguiente:



"Artículo 5. Procedimiento de selección para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 e inferior a S/ 10 000 000,00

5.1. Se dispone que las entidades, excepcionalmente, durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).

5.2. A efectos de que la entidad evalúe las ofertas, el factor de evaluación referido al precio no debe superar el 40 % de la evaluación total. Asimismo, las entidades pueden establecer como factores de evaluación la experiencia del postor en la especialidad y/o la capacidad técnica y profesional. La verificación de los requisitos de calificación se realiza junto con la evaluación de ofertas, aplicando los factores de evaluación solo a aquellos postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación.

(...)"



Ahora bien, es de precisar que, revisada el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 13); se advierte que, el Comité realizó la calificación de ofertas, sin mayor detalle, argumentación y/o motivación, en relación al cumplimiento de los requisitos de calificación para ambos postores.

A continuación, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación por parte de ambos postores, de acuerdo al orden establecido en el Acta en mención:



Cuadro n.º 2
Calificación de ofertas por postor realizada por la Comisión de Servicio de Control Específico

Nº	Requisitos	Acreditación según Bases Integradas	Acreditación por parte del Consorcio Don Juan
CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO			
	El postor debe contar con: 01 MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9HP 11P3 01 MOTOSOLDADORA DE 250 A 01 VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25* 01 VIBRO APISONADOR 01 ZARANDA ARTESANAL DE FIERRO DE 1.00x2.00M 01 ESTACION TOTAL	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	El postor Acredita mediante promesa de alquiler: 01 mezcladora de concreto de 9HP 11p3 01 moto soldadora de 250A 01 vibrador de concreto 4HP 1.25* 01 vibro apisonador (* no cumple, factura presentada no acredita propiedad al verificarse que el referido comprobante de pago ha sido emitido a nombre de otra persona jurídica Constructora Luche RUC20604200530, folio 240 -Oferta folio 6) no siendo este, integrante del Consorcio Don Juan ¹⁵ 01 zaranda artesanal de fierro de 1.00x2.00m 01 estación total
A.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE			
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	ACREDITACIÓN	CUMPLE
	CARGO: 01 Residente de Obra. PROFESIÓN: Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo. CARGO: 01 Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo. PROFESIÓN: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo. CARGO: 01 Especialista Ambiental. PROFESIÓN: Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso de que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.	CARGO: 01 Residente de Obra. Acredita al Ingeniero Civil Lenin Lincoln Moreno Arqueros. CIP N°193236 (23/11/2016) CARGO: 01 Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Acredita al Ingeniero Civil Anthony Jonathan Peláez Contreras CIP N°268667 (22/10/2021)


¹⁵ Apéndice n.º 14.

<p>de Recursos Naturales o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo.</p> <p>CARGO: 01 Especialista de Calidad. PROFESIÓN: Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo.</p>		<p>CARGO: 01 Especialista Ambiental. Acredita al Ingeniero Ambiental Joel Rodríguez Tomas CIP N°241197 (06/02/2020)</p> <p>CARGO: 01 Especialista de Calidad. Acredita al Ingeniero Civil Wilmer Riquelme Chávez. CIP N°285589 (01/07/2022)</p>
<p>A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</p>	<p>ACREDITACIÓN</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>CARGO: 01 Residente de Obra. Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, con experiencia de veinticuatro (24) meses, computados desde la colegiatura, como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de saneamiento u obras similares.</p> <p>CARGO: 01 Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil, con experiencia doce meses (12) meses computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero Supervisor. Jefe, Responsable Coordinador o la combinación de estos, en seguridad y salud ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.</p> <p>CARGO: 01 Especialista Ambiental. Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos, con experiencia doce meses (12) meses computados desde la colegiatura, como Especialista o Ingeniero o Supervisor o Jefe o Responsable o Residente o la Combinación de estos, en ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.</p> <p>CARGO: 01 Especialista Ambiental. Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil, con experiencia doce meses (12) meses</p>	<p>Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.</p>	<p>CARGO: 01 Residente de Obra. Acredita 4 certificados de trabajo validos por 1118.00 días calendarios, 37.27 meses o 3.11 años.</p> <p>CARGO: 01 Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Acredita 01 certificados de trabajo validos por 410 días calendarios.</p> <p>CARGO: 01 Especialista Ambiental. Acredita 05 certificados de trabajo validos por 729 días calendarios.</p> <p>CARGO: 01 Especialista de Calidad. Acredita 01 certificado de trabajo validos por 368 días calendarios.</p>



	computados desde la colegiatura, como Especialista Ingeniero. Supervisor, Jefe, Gerente de Construcción, Residente. Responsable, Coordinador la combinación de estos, en control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.		
N°	REQUISITO	ACREDITACION	CONSORCIO LA LUZ
	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
	A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		CUMPLE
	El postor debe contar con: 01 MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 11P3 01 MOTOSOLDADORA DE 250 A 01 VIBRADOR D CONCRETO 4 HP 1.25" 01 VIBRO APISONADOR 01 ZARANDA ARTESANAL DE FIERRO DE 1.00x2.00M 01 ESTACION TOTAL	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	El postor Acredita mediante promesa de alquiler: (folio 465 exp. Contrata, pág. 63 pdf) 01 mezcladora de concreto de 9HP 11p3 01 moto soldadora de 250A 01 vibrador d concreto 4HP 1.25" 01 vibro apisonador 01 zaranda artesanal de fierro de 1.00x2.00m 01 estación total
	A.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	ACREDITACIÓN	CUMPLE
	CARGO: 01 Residente de Obra. PROFESIÓN: Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo. CARGO: 01 Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo. PROFESIÓN: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo. CARGO: 01 Especialista Ambiental. PROFESIÓN: Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo.	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso de que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.	CARGO: 01 Residente de Obra. Acredita al Ingeniero Sanitario Virgilio Raúl Castro Cotera CIP N°60698 (17/09/1999) CARGO: 01 Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Acredita al Ingeniero Civil Segundo Francisco Villar Muñoz CIP N°44818 (15/02/1994) CARGO: 01 Especialista Ambiental. Acredita al Ingeniero Ambiental Oscar Humberto Vásquez Castañeda. CIP N°101377 (25/06/2008)



<p>CARGO: 01 Especialista de Calidad. PROFESIÓN: Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo.</p>		<p>CARGO: 01 Especialista de Calidad. Acredita al Ingeniero Civil Raúl Castro Saravia. CIP N°103883 (15/10/2008)</p>
<p>A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</p>	<p>ACREDITACIÓN</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>CARGO: 01 Residente de Obra. Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, con experiencia de veinticuatro (24) meses, computados desde la colegiatura, como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de saneamiento u obras similares.</p> <p>CARGO: 01 Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil, con experiencia doce meses (12) meses computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero Supervisor, Jefe, Responsable Coordinador o la combinación de estos, en seguridad y salud ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.</p> <p>CARGO: 01 Especialista Ambiental. Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos, con experiencia doce meses (12) meses computados desde la colegiatura, como Especialista o Ingeniero o Supervisor o Jefe o Responsable o Residente o la Combinación de estos, en ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.</p> <p>CARGO: 01 Especialista Ambiental. Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil, con experiencia doce meses (12) meses computados desde la colegiatura, como Especialista Ingeniero, Supervisor, Jefe, Gerente de Construcción, Residente, Responsable, Coordinador la combinación de estos, en control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad en la ejecución</p>	<p>Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.</p>	<p>CARGO: 01 Residente de Obra. Acredita 07 certificados de trabajo validos por 1,957 días calendarios.</p> <p>CARGO: 01 Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Acredita 05 certificados de trabajo validos por 1799 días calendarios.</p> <p>CARGO: 01 Especialista Ambiental. Acredita 04 certificados de trabajo validos por 1382 días calendarios.</p> <p>CARGO: 01 Especialista de Calidad. Acredita 04 certificados de trabajo validos por 1556 días calendarios.</p>



y/o inspección y/o supervisión de obras en general.		
---	--	--

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Consorcio Don Juan y Consorcio La Luz.
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Conforme puede evidenciarse de la calificación realizada en el cuadro n.º 2, por parte de la comisión del servicio de control específico; correspondía que el Comité DESCALIFIQUE al postor Consorcio Don Juan, al no haber acreditado el cumplimiento del requisito equipamiento estratégico (un vibro apisonador) conforme a lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección; esto es, con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación del referido equipamiento estratégico.

Al respecto, las Bases Integradas (elaboradas por el propio Comité, en relación a las Bases Estándar aprobadas para estos procedimientos de selección, convocados en mérito a la Ley n.º 31728), en el sub acápite 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requerimientos de calificación del numeral 2.2.1 documentos de presentación obligatoria, establecen con claridad lo siguiente:

(...)
Bases Estándar Integradas del AS-Nº021-2023-MDU/CS
2.2.1 Documentos de presentación obligatoria
(...)
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)



Imagen n.º 7
Requisitos de Calificación – Bases Integradas

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son las siguientes

A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos

Nº	EQUIPO	CANTIDAD
01	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 11P3	01
02	MOTOSOLDADORA DE 250 A	01
03	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25'	01
04	VIBROAPISONADOR	01
05	ZARANDA ARTESANAL DE FIERRO DE 1.00X2.00M	01
06	ESTACIÓN TOTAL	01

Acreditación

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Importante

No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria (Apéndice n.º 12)

En este orden de ideas, de la verificación, a la documentación contenida en la oferta presentada por el Consorcio Don Juan; en cuanto al equipamiento **Vibro Apisonador**; presentó dos (2) documentos:

- **Factura Electrónica F 002-00000241 de 28 de enero de 2021 (Apéndice n.º 14)**, por la adquisición de un (1) Apisonador marca Safari – Honda GX60, emitida a la persona jurídica **Constructora Luche SAC**, identificada con RUC 20604200530, conforme se aprecia de la siguiente imagen:



Imagen n.º 8
Documento presentado por Consorcio Don Juan – Equipamiento Estratégico Vibro Apisonador¹⁶

1108-11



MAQUINARIAS VALDERRAMA

De Valderrama Abanto
Maximo Dionicio RUC: 10269548440

VENTA DE MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA
SINIERA: TALADROS, BROCAS, MOTORES,
RUTADORAS, ESMERILES, COMPRESORAS,
MAQUINAS DE SOLDAR, DEMOLEDORES,
ROTO MARTILLOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL

Principal:
Pl. Gregorio Abarracón N° 395 Urb. Chicago
Trujillo - Trujillo - La Libertad

Sucursal:
Pl. Gregorio Abarracón N° 378 Urb. Palermo - Trujillo -
Trujillo - La Libertad

Email: maquinariasvalderrama@gmail.com
Cel. 980120034

FACTURA ELECTRONICA F002 - 00000241
RUC: 30604200530 Fecha: 26-Ene-2021 4:53 pm

Cliente: CONSTRUCTORA LUCHE S.A.C.

Dirección: MZA FI LOTE 40 URB. EL CORTINO LA
LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO

Cant.	U.M.	Descripción	P. Unit	Importe
1.00	UNID.	APROXIMACION SAFARI-HONDA GX60	2,940.00	2,940.00
OP. GRAVADAS:				2,491.53
Vendedor (s): Maximo			I.G.V. 18 %	468.47
Total:			87	2,940.00

en DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON
00/100 SOLES



Powered By
www.SoftfactPeru.com
Representación impresa
de la Factura Electrónica

Gracias Por su Preferencia

Fuente: Obtenido del Expediente de Contratación – AS n.º 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria. (Apéndice n.º 14) que obra en la Entidad.

Sobre el particular, conforme a lo evidenciado en la imagen n.º 8, el referido equipamiento ha sido adquirido por una persona jurídica denominada Constructora Luche, la cual no es ninguna de las empresas que conforman el Consorcio Don Juan y por ende tampoco, es el referido consorcio; a pesar de ello sin justificación y/o motivación alguna el referido Comité CALIFICÓ favorablemente al postor en mención, cuando correspondía su DESCALIFICACIÓN, al no haber cumplido con acreditar el equipamiento estratégico antes indicado, conforme a las Bases Integradas (Apéndice n.º 12); esto es, con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación del referido equipamiento.

En tal sentido, la decisión adoptada por el Comité a cargo del procedimiento de selección, adolece de una motivación acorde a los principios y demás disposiciones aplicables a los procedimientos de contratación pública, tales como el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual exige que la calificación sea evidenciada en actas debidamente motivadas; por el contrario, se advierte un favorecimiento al Contratista que finalmente se adjudicó la buena pro, conforme se fundamentará en los siguientes apartados.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la finalidad de la normativa que regula toda contratación pública es que las entidades bajo su ámbito adquieran bienes, servicios y obras, **maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados**, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y

¹⁶ Apéndice n.º 14.

bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

En consecuencia, dado lo antes expuesto, se puede finalizar este apartado, estableciéndose que la actuación funcional del Comité; no sólo ha contravenido manifiestamente lo dispuesto en disposiciones normativas y Bases Integradas, antes referidas; sino, también ha evidenciado una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Don Juan (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la Entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.



Evaluación de las ofertas. –

Ahora bien, conforme a lo analizado en los apartados anteriores, se ha podido evidenciar que la calificación efectuada, sin motivación legal y/o fáctica al Consorcio Don Juan; ha permitido que su propuesta fuese evaluada, juntamente con la propuesta de Consorcio La Luz, cuando correspondía su descalificación.



En consecuencia, conforme a lo expuesto; la calificación y evaluación de ofertas, fue realizada de acuerdo con el orden establecido, excepcionalmente en el artículo 5° de la Ley n.° 31728; en lo demás, resulta de aplicación lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

A continuación, a efectos de aportar mayores elementos de convicción que permitan determinar que el Comité, privilegió el interés privado del postor adjudicatario de la buena pro; en desmedro, que la Entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad, se procede a realizar la evaluación de ofertas presentadas por ambos postores. Así pues, tenemos:

a) Evaluación del precio



De la información y/o documentación presentada por la Entidad, se realizó el procedimiento de evaluación en aplicación de los factores de evaluación contenidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 12**) en concordancia con las Bases Estándar¹⁷ (**Apéndice n.° 4**), como se observa a continuación, en función al valor referencial del expediente técnico con el cual se convocó al procedimiento de selección, materia de control:

Cuadro n.° 3

Valor Referencial y rango de las ofertas a presentar al 90% y 110%

Valor Referencial (VR)	S/	4 492 919,67
1.1VR	S/	4 942 211,64
0.9VR	S/	4 043 627,70

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria. (**Apéndice n.° 12**)

Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.



Los precios ofertados por los postores fueron:

¹⁷ Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE emitida el 5 de mayo de 2023, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.° 31728. (**Apéndice n.° 4**)

Cuadro n.º 4

Precio ofertado por los postores

Consorcio La Luz	S/	4,043,627.71
Consorcio Don Juan	S/	4,492,919.67
Fuente: Ofertas económicas de los postores Consorcio Don Juan (Apéndice n.º 15) y Consorcio La Luz (Apéndice n.º 16).		
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.		

Con estos valores se procedió a aplicar la fórmula contenida en las Bases Integradas (Apéndice n.º 12) para la evaluación del precio, como sigue:

Imagen n.º 9

Fórmula para asignación de puntaje

La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta
 P_i = Puntaje de la oferta a evaluar
 O_i = Precio i
 O_m = Precio de la oferta más baja
 PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria. (Apéndice n.º 12)

Como resultado de la aplicación de fórmula y resultado de la evaluación de precio, ambos postores, obtendrían el siguiente puntaje, en relación al factor de evaluación precio, lo cual coincide con la evaluación realizada por el Comité:

Cuadro n.º 5

Evaluación de precio ofertado

Postor	Precio Ofertado	Puntaje asignado
Consorcio La Luz	S/ 4 043 627,71	40,00
Consorcio Don Juan	S/ 4 492 919,67	36,00

Fuente: Ofertas económicas de los postores Consorcio La Luz (Apéndice n.º 16) y Consorcio Don Juan (Apéndice n.º 15).
 Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

b) Evaluación de la experiencia del postor en la especialidad

Seguidamente, para la evaluación del postor en la especialidad solo es requisito que uno de los consorciados logre acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de oferta que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Es necesario, antes de iniciar la evaluación de la experiencia del postor en la especialidad, conforme a la documentación obrante en el expediente de contratación; reiterar lo absuelto por el Comité en relación a la observación signada con el número de orden 3 del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones a las Bases del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 021-2023-MD/CS – Primera Convocatoria (Apéndice n.º 11), formulada por AF & ED Contratistas Generales SAC, citando textualmente ello:

"EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 312-2022-TCE-S4 (CONSIDERANDO 25) SEÑALÓ LO SIGUIENTE: (...) EN EL CASO BAJO ANÁLISIS, ADEMÁS

DE LA DENOMINACIÓN IDÉNTICA DEL CONTRATO CON EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, LA SIMILITUD SE DESPRENDE DEL DETALLE DE LAS PRESTACIONES EJECUTADAS EN LA OBRA, PUES SE ADVIERTE QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN FUE LA CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA, LA CUAL SE CALIFICA COMO EXPERIENCIA SIMILAR AL OBJETO DE CONTRATACIÓN, SEGÚN LAS ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURA DETALLADAS EN LAS OBRAS SIMILARES DE LAS BASES QUE NO ES POSIBLE EVALUAR LA EXPERIENCIA DE UN POSTOR, OBSERVANDO DE MANERA AISLADA LA DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, DADO QUE ÉSTA DEBE SER ANALIZADA DE MODO INTEGRAL, CONSIDERANDO SU FIN U OBJETO, PARA DETERMINAR SI EL POSTOR CUENTA CON LA CAPACIDAD Y EXPERIENCIA EXIGIDA EN LAS BASES. ES DECIR, EL CALIFICAR QUE UNA EXPERIENCIA RESULTA SIMILAR AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA NO SOLO DEBERÍA IMPLICAR REMITIRSE A QUÉ LA DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN SEA IGUAL A AQUELLAS OBRANTES EN LA LISTA DE OBRAS SIMILARES, SINO TAMBIÉN QUE CUANDO LA DENOMINACIÓN NO SEA IGUAL, LA SIMILITUD PUEDA DESPRENDERSE DEL DETALLE DE PRESTACIONES EJECUTADAS EN LA OBRA. ADICIONALMENTE, CABE INDICAR QUE, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 0278-2022-TCE-S4, RELATIVA A LOS CONSIDERANDOS 35, 37 Y 38, SE SEÑALA LO SIGUIENTE: - SI BIEN, A EFECTOS SOLICITAR A LOS POSTORES LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, PUEDE ESTABLECER UNA SERIE DE COMPONENTES QUE CONSIDERE PERTINENTES, LO CIERTO ES QUE, ESA CONSIGNACIÓN NO PUEDE CONSTITUIR UNA LIMITACIÓN A LA CONCURRENCIA DE LOS POSTORES, NI DEBE RESULTAR SER TAN ESPECÍFICA DE MODO TAL, QUE SÓLO UN ÚNICO POSTOR PUEDA ACREDITAR DICHA EXPERIENCIA, PUES ELLO PODRÍA CONTRAVENIR LA TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD QUE DEBEN REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. - CORRESPONDERÁ QUE LA ENTIDAD VERIFIQUE QUE, EN CASO DE REQUERIR COMPONENTES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, ESTAS GUARDEN COHERENCIA CON LOS TIPOS DE OBRAS QUE SE CONSIGNAN EN LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES QUE FINALMENTE SE ESTABLEZCA, A EFECTOS DE SALVAGUARDAR LA COMPETENCIA QUE DEBE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

POR LO TANTO, ES PRECISO SEÑALAR QUE, RESULTA VIABLE QUE LA ENTIDAD PUEDA REQUERIR COMPONENTES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, SIEMPRE QUE RESULTE CLARO SI SE ACREDITARÁN PARA TODAS LAS EXPERIENCIAS O PARTE DE ELLAS, Y EN TANTO, NO RESULTEN TAN ESPECÍFICAS QUE REDUZCAN LA LIMITACIÓN DE CONCURRENCIA DE POSTORES. AHORA BIEN, EN ATENCIÓN AL TENOR DE LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PARTICIPANTE, CORRESPONDE SEÑALAR QUE LAS PARTIDAS Y/O COMPONENTES DESCRITAS EN LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, PERMITA RECONOCER LA SIMILITUD DE EXPERIENCIA CON DENOMINACIONES DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN LAS BASES; TODA VEZ QUE DICHS COMPONENTES SOLICITADO SE ENCUENTRAN CONSIDERADO EN EL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" (la negrita es nuestra)

Como podrá inferirse de la cita, antes consignada; el Comité en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, tenía un criterio claro en relación a la observancia a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, objetividad e imparcialidad; toda vez que, si bien es cierto en las bases del procedimiento de selección pueden establecerse, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, una serie de componentes que considere pertinentes (como ha sucedido en el presente caso); lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia; pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección; lo cual, el Comité tenía aparentemente claro, conforme se evidencia de la absolución formulada.



Sin embargo, la evaluación realizada por el Comité no se condice con lo establecido por dicho órgano colegiado en la etapa de absolución de consultas y observaciones, conforme a lo establecido en los siguientes apartados.

Al respecto, al realizar el ejercicio de evaluación de las ofertas, la comisión de servicio de control específico verificó que las ofertas de ambos postores cumplen con la similitud del tipo de obra requerida; así pues, se observa que ambas cuentan con elementos que permiten colegir la tipología requerida de obra, siendo necesario que esas experiencias sean del tipo, tal y como se describe en el Capítulo IV – Factores de Evaluación B. Experiencia del Postor en la Especialidad, tal como se transcribe a continuación:

(...)

Se considerará obra similar a: Obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

(...)"

En atención a ello, se ha elaborado dos (2) cuadros, en el que se resumen la experiencia en la especialidad acumulada por cada postor (lo cual no consta en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 13), contraviniendo lo establecido en el artículo 66º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual exige que la calificación sea evidenciada en actas debidamente motivadas), según el siguiente detalle:

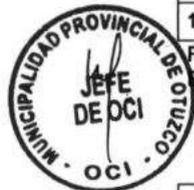
Cuadro n.º 6
Evaluación de la experiencia del postor en la especialidad
Consorcio Don Juan - RIPESA PERU EIRL

Nº	Cliente	Objeto de Contrato	Monto contractual (S/)	% de participación	Monto Acreditado por el postor (S/)
1	Municipalidad Provincial De Santiago De Chuco	Instalación del Servicio de agua potable y disposición de excretas en el Caserío El Zaile, Centro Poblado de Calipuy, Distrito de Santiago de Chuco, Santiago de Chuco la Libertad	2 755 074,44	43,00%	1 184 682,01
	Municipalidad Provincial De Santiago De Chuco	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de agua potable y saneamiento Básico en los caseríos Pueblo Nuevo y Huayatan del distrito de Santiago de Chuco La Libertad.	4 622 964,51	22,00%	1 017 052,19
3	Municipalidad Distrital De Usquil	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Disposición de Excretas del Caserío Víctor Raúl Haya de La Torre, Distrito de Usquil-Otuzco - La Libertad.	2 027 578,26	53,00%	1 074 616,48
4	Programa Nacional De Saneamiento Rural	Mejoramiento y ampliación del Servicio de agua potable y saneamiento básico en el Centro Poblado El Pueblo Lo Hizo, Distrito de Santo Tomas Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca.	2 378 183,33	50,00%	1 189 091,67
5	Municipalidad Distrital De Mollepata	Mejoramiento del servicio de saneamiento del barrio La Bajada de la localidad de Mollepata, del Distrito de Mollepata - Santiago de Chuco - La Libertad.	341 980,92	100,00%	341 980,92

Cuadro n.º 6
Evaluación de la experiencia del postor en la especialidad

Consortio Don Juan - RIPESA PERU EIRL					
Nº	Cliente	Objeto de Contrato	Monto contractual (S/)	% de participación	Monto Acreditado por el postor (S/)
6	Municipalidad Distrital De Quiruvilca	Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y disposición de excretas en el caserío de Cachulla alta del distrito de Quiruvilca provincia de Santiago de Chuco departamento de La Libertad con CUI N 2414358.	3 245 954,02	100,00%	3 245 954,02
1 Todas las obras son similares					6 864 285,62

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio Don Juan (Apéndice n.º 17).
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.



Cuadro n.º 7
Evaluación de la experiencia del postor en la especialidad

Consortio La Luz - San Agustín EIRL					
Nº	Cliente	Objeto de Contrato	Monto contractual (S/)	% de participación	Monto Acreditado por el postor (S/)
1	Municipalidad Distrital De Conchan	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en las Localidades de Chames, San Pedro, Ojo De Agua, La Rinconada y Cercado De Conchan del distrito de Conchan-Provincia De Chota-Departamento De Cajamarca*, con CUI N° 2467502.	14 676 847,70	20,00%	2 935 369,54
2	PNSR-Amazonia	Instalación del Servicio De Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad Nativa De Nueva Vida, Distrito de Balsapuerto, Provincia De Alto Amazonas, Departamento De Loreto.	5 759 494,55	40,00%	2 303 797,82
3	PNSR-Amazonia	Instalación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento En La Comunidad Nativa De Libertad, Distrito de Balsapuerto, Provincia De Alto Amazonas, Departamento De Loreto.	4 685 457,56	40,00%	1 874 183,02
4	Municipalidad Distrital de Miracosta	Instalación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en 18 Comunidades de los Centros Poblados Puquiopampa, Angiayaco, Sangana, San Juan De Uñican Y Guayabo, Distrito De Miracosta - Chota- Cajamarca, Código SNIP N° 218159	5 412 936,19	90,00%	4 871 642,57
5	SEDAM Huancayo SA	Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas De Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Orcotuna.	4 816 358,13	50,00%	2 408 179,07
6	Municipalidad Distrital De Pacora	Instalación, Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Saneamiento Básico Rural (Agua Potable y Letrinas de Arrastre Hidráulico) en la zona rural de la localidad de Pacora, Distrito De Pacora-Lambayeque-Lambayeque.	7 960 962,94	50,00%	3 980 481,47
1 Todas las obras son similares					18 373 653,49

Fuente: Propuesta presentada por Consorcio La Luz. (Apéndice n.º 18)
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.



En ese sentido, dado lo consignado en los cuadros precedentes y de la revisión a la documentación presentada por ambos postores, a efectos de acreditar el factor de evaluación en análisis, se ha verificado que ambas ofertas están relacionadas a obras de saneamiento, y que contienen los elementos requeridos como características de obras de este tipo y que tienen la misma naturaleza de la obra a ejecutar; por lo que ambos postores debieron alcanzar los 40 puntos en esta etapa.

Sin embargo, el Comité no asignó puntaje al postor Consorcio La Luz, por supuestamente no haber acreditado en ninguna de las obras presentadas con relación a la experiencia del postor en la especialidad, los componentes mínimos establecidos en las Bases Integradas (Apéndice n.º 12); los cuales, conforme a lo indicado anteriormente, no debían ser interpretados y/o aplicados literal o restrictivamente, conforme a lo señalado por el propio Comité, en la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Al respecto, de la revisión integral a la documentación que sustenta la experiencia del postor Consorcio La Luz en obras similares, puede observarse a modo de ilustración que la obra citada con el número 1 por el referido postor cumple con cada uno de los componentes (cuadro n.º 7), a excepción del componente "Excavación en terreno Semirrocoso", ello de modo literal; no obstante, este componente es consustancial a la naturaleza de la obra, la cual implica realizar tareas y/o actividades como enterrados de tuberías (ver matriz de riesgos del contrato en el Apéndice n.º 18), asimismo en el contrato presentado se considera que existe riesgo de afloramiento de restos arqueológicos en la ejecución de movimiento de tierras y excavación (ver en el Apéndice 18), conforme se aprecia de las siguientes imágenes:

Imagen n.º 10

Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2021 – MDC – Propuesta Técnica Consorcio La Luz, con relación a la experiencia del postor en la especialidad.¹⁸







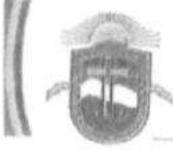

Anexo N° 01 Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos			
1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	07-2020-R
		Fecha	07/03/2020
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y BANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE CHAMES, SAN PEDRO, OJO DE AGUA, LA RINCONADA Y CERCADO DE CONCHAN, DISTRITO DE CONCHAN - CHOTA - CAJAMARCA"
		Ubicación Geográfica	CONCHAN - CHOTA - CAJAMARCA
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS		
3.1	CÓDIGO DE RIESGO	R - 07	
3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	Riesgo arqueológico que se traduce en hallazgos de restos arqueológicos significativos que generan la interrupción del normal desarrollo de las obras de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato o sobrecostos en la ejecución de las mismas.	
3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	CAUSA N° 1	Inadecuada obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) para la zona del proyecto.
		CAUSA N° 2	Afloramiento de restos arqueológicos en la ejecución de las partidas de movimiento de tierras y excavación.
4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS		

Fuente: Obtenido del Expediente de Contratación – AS n.º 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria. (Apéndice n.º 18)

¹⁸ Apéndice n.º 18.

Imagen n.º 11
Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2021 – MDC – Propuesta Técnica Consorcio La Luz, con relación a la experiencia del postor en la especialidad¹⁹.

12



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHÁN
PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
RUC: 20220666680



390

• CUADRO DE ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE CHAGRES, SAN PEDRO, OJO DE AGUA, LA RINCONADA Y CERRADO DE CONCHAN, DISTRITO DE CONCHAN - CHOTA - CAJAMARCA"

MATRIZ DE RIESGOS

RIESGO	DESCRIPCION	NIVEL DE RIESGO	MITIGACION
CAPTACION	El riesgo que podría sufrir la captación es por los posibles deslizamientos y/o derrumbes de material rocoso y suelo que pueden presentarse en época de lluvias (diciembre - abril)	BAJO	
LINIA DE CONDUCCION	Los derrumbes y/o deslizamientos podrían afectar las líneas de conducción, es decir si la tubería se encuentra expuesta sin embargo tubería se plantea enterrada, además se ubican en terrenos estables que no tienen antecedentes de deslizamientos.	BAJO	
RESERVOIRO	El reservorio al estar ubicado en una zona estable no se encuentra en riesgo de sufrir daños.	BAJO	
LINIA DE ADUCCION Y DISTRIBUCION	Las líneas de aducción y distribución podrían ser afectadas por derrumbes y/o deslizamientos, es decir si la tubería se encuentra expuesta sin embargo tubería se plantea enterrada, además se ubican en terrenos estables que no tienen antecedentes de deslizamientos.	BAJO	
CONEXIONES DOMICILIARIAS	Estas no se encuentran en riesgo por que las ubicadas se encuentran ubicadas en zonas seguras	BAJO	
SISTEMA DE ALCANTARILLADO	Estas no se encuentran en riesgo por que las se encuentran ubicadas en zonas estables	BAJO	
PIAP	Esta ubicada en una zona estable no se encuentra en riesgo de sufrir daños.	BAJO	
LIBS	No presentan riesgos por que se ubican en zonas seguras (no vulnerables a peligros)	BAJO	

NOTA: como los resultados de nivel de riesgo es BAJO no se ha considerado medidas de mitigación.

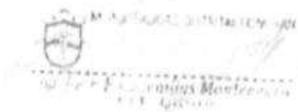












Octavio Becerra
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACION
CIP N° 40554



Julio César Araya Ramos de Rosas
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Obtenido del Expediente de Contratación – AS n.º 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria (Apéndice n.º 18).

En tal sentido, dicha obra cumpliría con lo requerido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 12), teniendo en consideración el criterio fijado por el Comité en la etapa de absolución

¹⁹ Apéndice n.º 18.

de consultas y observaciones, criterio que es acorde a lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en los pronunciamientos, contenidos en sus Resoluciones n.ºs 0278-2022-TCE-S4 de 28 de enero de 2022 y 312-2022-TCE-S4 de 1 de febrero de 2022, las cuales fueron citados por el propio Comité; sin embargo, conforme se evidencia del contenido del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 13**); el referido órgano colegiado, sin sustento y/o motivación alguna no otorgó puntaje al mencionado postor, evidenciando nuevamente un favorecimiento al postor adjudicatario de la buena pro, el Consorcio Don Juan.

Asimismo, los criterios de evaluación se obtuvieron de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**); los cuales, se observan en el contenido de las Bases Estándar (**Apéndice n.º 4**), ubicados en el folio 24 de las mismas y se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8

Criterios de Evaluación de la experiencia del postor en la especialidad

Criterio	Rango (S/)		Puntaje
	Inferior	Superior	
M >= 01VR (Valor Referencial)	S/ 4 492 919,67	sin limite	40
M <01VR y >=0.75VR	S/ 3 369 689,75	S/ 4 492 919,66	30
M <0.75 y >=0.5VR	S/ 2 246 459,84	S/ 3 369 689,74	20

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º21-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria. (**Apéndice n.º 12**)
Elaborado por: Comisión del servicio de control específico.

De lo evaluado en los apartados y cuadros anteriores y como resultado de la aplicación de fórmula, antes citada, ambos postores, obtendrían el siguiente puntaje, en relación al factor en mención, al superar el rango de S/ 4 492 919,27:

Cuadro n.º 9

Puntaje por postor de Evaluación de la experiencia del postor en la especialidad

Postor	M. Experiencia	Puntaje
Consorcio Don Juan - RIPESA PERU EIRL	S/ 8 053 377,28	40
Consorcio La Luz - San Agustín EIRL	S/ 18 373 653,49	40

Fuente: Ofertas económicas de los postores Consorcio Don Juan (**Apéndice n.º 15**) y Consorcio La Luz (**Apéndice n.º 16**).

Elaborado por: Comisión del servicio de control específico.

Como podrá evidenciarse del cuadro precedente, correspondía que los Consorcios Don Juan²⁰ y La Luz logren la misma calificación en esta fase de la evaluación; sin embargo, conforme a lo antes indicado, sin mayor motivación fáctica y/o jurídica el Comité establece en relación al postor Consorcio La Luz lo siguiente "Los contratos que adjunta el postor no acreditan los componentes solicitados en las bases integradas del presente proceso de selección", asignándole cero (0) como puntaje.

Sobre el particular, conforme a la evaluación realizada, se evidencia que, el Consorcio La Luz cumplió con acreditar en su oferta los componentes mínimos de una obra similar, a efectos de obtener el puntaje por el factor de evaluación – experiencia del postor en la especialidad; ello, permite evidenciar nuevamente una clara intención de favorecer y/o

²⁰ Pese a que, el Consorcio Don Juan no debió ser evaluado puesto a que no cumplió en acreditar los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. En relación al equipamiento estratégico, en ese sentido su oferta (propuesta) debió ser DESCALIFICADA, conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la AS n.º 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria.

privilegiar el interés privado del postor Consorcio Don Juan, a efectos que se adjudique la buena pro en el procedimiento de selección, en evaluación; máxime si conforme a lo resuelto por el propio Comité en la etapa de absolución de consultas y observaciones, se privilegiaba la libertad de concurrencia y la amplitud de criterio al momento de establecer y/o evaluar los componentes de una obra similar.

En este orden de ideas, se ha advertido también, que la única obra similar denominada: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y disposición de excretas en el caserío de Cachulla Alta del Distrito de Quiruvilca provincia de Santiago de Chuco departamento de La Libertad" con CUI n.º 2414358, con contrato n.º 014-2021-MDQ²¹, por el monto de S/ 3 245 954,02, presentada por el Consorcio Don Juan, fue admitida por el Comité en el procedimiento de selección, cuyos componentes fueron literal y coincidentemente iguales a los requeridos; asimismo, es de precisar que, para acreditar tal literalidad, el citado consorcio adjuntó de manera adicional el presupuesto de la obra en mención, siendo este considerado por el Comité para su evaluación; lo cual, constituye otro elemento que nos permite establecer un favorecimiento hacia el postor que finalmente se adjudicó la buena pro.



Al respecto, es importante traer a colación lo establecido en la Resolución n.º 0278-2022-TCE-S4 de 28 de enero de 2022, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la cual se ha establecido en relación a los componentes, que permiten acreditar la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:



"(...) Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección

En atención a ello, se considera que, de la revisión a los componentes establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**), constituyen una limitante a la participación de postores y evidencia a su vez una intención de beneficiar a un único postor que coincidentemente cumplía con cada uno de ellos; situación, que se ha dado en el presente caso; a pesar, que conforme a la evaluación realizada el Consorcio La Luz cumplió con acreditar en su oferta los componentes mínimos de una obra similar, a efectos de obtener el puntaje por el factor de evaluación – experiencia del postor en la especialidad.



c) Evaluación del plantel profesional clave-residente de obra

Finalmente, conforme a las Bases Integradas, para la evaluación del factor experiencia del plantel profesional se verificó los certificados presentados por cada postor, elaborándose el siguiente cuadro:



²¹ Este documento forma parte del contenido del Apéndice n.º 17.

Cuadro n.º 10
Evaluación de la experiencia del plantel profesional clave – Residente de Obra

Consortio Don Juan ²²						
Residente de Obra						
Nº	Obra	Empresa - Entidad	Cargo	Inicio	Fin	Días
1	Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío de san Martín, distrito de Usquil - Otuzco - La Libertad	Ingeniería y Construcciones Acosta SAC	Asistente de Residente de Obra	01/04/2017	13/09/2017	166,00
2	Mejoramiento ampliación y del sistema de agua potable disposición excretas y de centro poblado Kaunape, distrito Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, región La Libertad	Ingeniería y Construcciones Acosta SAC	Asistente de Residente de Obra	01/08/2019	28/02/2020	212,00
	Mejoramiento ampliación y del sistema de agua potable y saneamiento básico rural del centro de Monchacap, caseríos Monchacap Alto, el Alizary Juan Velasco Alvarado - Usquilotuzco	Ingeniería y Construcciones Acosta SAC	Asistente de Residente de Obra	03/11/2020	03/12/2021	39,00
4	Instalación del servicio de agua potable y saneamiento básico en los caseríos de Caysharin, Callunchas y La Florida, distrito de Sinsicap Otuzco La Libertad	Ingeniería y Construcciones Acosta SAC	Residente de Obra	11/01/2022	20/12/2022	344,00
					TOTAL	1 118,00
					MESES	37, 27
					AÑOS	3,11
Consortio La Luz ²³						
Residente de Obra						
Nº	Obra	Empresa - Entidad	Cargo	Inicio	Fin	Días
1	Agua y desagüe del proyecto asociación de trabajadores de Chaca Cerro, distrito de Comas N°1 – Los Naranjos	Asociación de trabajadores de chacra cerro del distrito de comas n.º1	Residente de Obra	06/09/2002	20/12/2002	106,00
2	Rehabilitación de la línea de conducción de agua potable de la galería filtrante los compradores afectadas por el sismo	San Agustín EIRL Contratistas Generales	Residente de Obra	09/01/2008	21/04/2008	104,00
3	Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la zona suroeste del distrito de Hualmay-Huacho-Lima	Consortio SISA	Residente de Obra	15/01/2010	15/12/2010	335,00
4	Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento y sus anexos, El Porvenir, San Miguel, Santa Elena, Santa Rosa Los Sanchez y los barrios del caserío Lagartera, distrito de Morrope-Lambayeque	Consortio Cruz de Medano ARSA	Residente de Obra	18/09/2011	19/01/2013	490,00
5	Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Orcotuna	Consortio Orcotuna Santos	Residente de Obra	27/01/2013	24/08/2013	210,00
6	Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Orcotuna	Consortio Orcotuna Santos	Residente de Obra	25/08/2014	17/01/2015	146,00
7	Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Orcotuna	Consortio Orcotuna Santos	Residente de Obra	27/06/2016	23/11/2016	150,00
					TOTAL	1 541,00
					MESES	51,37
					AÑOS	4,28

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Consortio Don Juan (Apéndice n.º 19) y Consortio La Luz (Apéndice n.º 20).
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Dada la documentación insertada en el cuadro anterior, corresponde aplicar los criterios de evaluación establecidos en las Bases Integradas (Apéndice n.º 12):

²² Apéndice n.º 19.

²³ Apéndice n.º 20.

Cuadro n.º 11

Criterios de evaluación de la experiencia del plantel profesional clave – Residente de Obra

Criterio	Puntaje
>3 años	20
<2.5-3] años	15
<2-2.5] años	10

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2023-DU/CS-Primera Convocatoria. (Apéndice n.º 12)

Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

En consecuencia, como resultado de la aplicación de los referidos criterios, se logró obtener la puntuación que correspondía a cada postor en relación a este factor:

Cuadro n.º12

Puntajes por postor resultado de la evaluación experiencia del plantel – Residente de Obra

Postor	Días	Años	Puntaje
Consorcio Don Juan	1 118,00	3,11	20
Consorcio La Luz	1 541,00	4,28	20

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Consorcio Don Juan (Apéndice n.º 19) y Consorcio La Luz. (Apéndice n.º 20)

Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Es así que, después de haber determinado el puntaje correspondiente a cada factor de evaluación, se ha realizado un cuadro resumen donde se muestra los resultados, que correspondían en esta etapa de evaluación (es necesario señalar que se ha realizado este procedimiento a efectos de acreditar que realmente correspondía el otorgamiento de la buena pro al Consorcio La Luz; sin desmedro, que el Consorcio Don Juan, debió ser descalificado por los motivos antes expuestos). Para tales efectos, el orden de prelación que debió establecer el Comité es el siguiente:

Cuadro n.º13

Cuadro de prelación de postores de la etapa de Evaluación de ofertas según la Comisión del Servicio de Control Específico

Orden de prelación	Postor	Evaluación Precio	Experiencia del postor en la especialidad	Experiencia plantel profesional clave Residente de Obra	Puntaje Final
1ro	Consorcio La Luz	40,00	40,00	20,00	100,00
2do	Consorcio Don Juan	36,00	40,00	20,00	96,00

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Consorcio Don Juan y Consorcio La Luz.

Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.



A pesar de ello, conforme a lo ya indicado el Comité, realizó una incorrecta calificación y evaluación de las ofertas, generando que el Consorcio Don Juan, obtenga indebidamente el primero orden de prelación y por ende se adjudique la buena pro, conforme al cuadro resumen del Acta:

Cuadro n.º 14
Cuadro de prelación de postores de la etapa de Evaluación de ofertas según el Acta

Orden de prelación	Postor	Evaluación Precio	Experiencia del postor en la especialidad	Experiencia plantel profesional clave Residente de Obra	Puntaje Final
1ro	Consorcio Don Juan	36,00	20,00	20,00	76,00
2do	Consorcio La Luz	40,00	0,00	20,00	60,00

Fuente: Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro. (Apéndice n.º 13)
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.



En función a lo evaluado, el correcto orden de prelación, debió ser en primer lugar (por ende adjudicatario de la buena pro) el **Consorcio La Luz, como único postor calificado para ser evaluado, ya que Consorcio Don Juan debió ser descalificado, en razón al incumplimiento de los requisitos de calificación**; sin embargo, el Comité al calificarlo favorable y por ende arbitrariamente sin ningún sustento legal, evidenció la intención, de permitir que dicho postor sea evaluado y logre adjudicarse indebidamente la buena pro, puesto que en esta etapa también se ha advertido un favorecimiento al mismo, conforme a lo antes expuesto. Es de precisar, que el referido postor finalmente suscribió el contrato correspondiente²⁴ y posterior a ello, viene ejecutando la referida obra.



En tal sentido, la actuación del Comité vulneró los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia establecidos en los literales a), b), e) y f) del artículo 2º del TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado²⁵, así como los artículos 46º y 66º de su Reglamento, toda vez que se ha privilegiado el interés privado del Consorcio Don Juan, al realizarse una calificación y evaluación de ofertas orientada a lograr que el referido postor se adjudique indebidamente la buena pro, cuando lo que correspondía, es que Consorcio La Luz sea el adjudicatario de la misma; puesto que ofrecía una oferta más ventajosa, en términos de calidad y precio a la Entidad, para el cumplimiento de la finalidad pública.



De tal manera, se finaliza indicando que la actuación funcional del Comité no sólo ha contravenido manifiestamente las disposiciones normativas, antes referidas; sino, también las Bases Estándar e Integradas del procedimiento de selección, evidenciado una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Don Juan (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité de Selección, que la Entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.



Lo antes descrito, contravino la siguiente normativa:

- **Ley n.º 31728, Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de 22 de abril de 2023, que establece:**

²⁴ Contrato s/n Adjudicación Simplificada n.º 021-2023-MDU/CS-PRIMERA CONVOCATORIA suscrito el 24 de octubre de 2023.

²⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 5. Procedimiento de selección para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 e inferior a S/ 10 000 000,00

(..) La verificación de los requisitos de calificación se realiza junto con la evaluación de ofertas, aplicando los factores de evaluación solo a aquellos postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación.

(...)"

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**



"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia:** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...)*
- b) **Igualdad de trato:** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)*
- e) **Competencia:** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- f) **Eficacia y Eficiencia:** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*



- **Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece:**

"Artículo 46°. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(..)

- 46.5. *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

"Artículo 66°. Publicidad de las actuaciones

*La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en **actas debidamente motivadas**, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".*



- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.º 31728, ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas²⁶, aprobadas mediante la Directiva n.º 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE emitidas el 5 de mayo de 2023, que establecen:

(...)

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

El comité de selección califica a los postores admitidos, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Importante para la Entidad

Los requisitos de calificación que la Entidad **debe** adoptar son los siguientes:

(...)

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>[CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAERÁ DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA].</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</p>

(...)

- Bases Integradas del procedimiento de selección – AS N° 021-2023-MDU/CS – Primera Convocatoria, elaboradas en relación a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante la Directiva n.º 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE emitidas el 5 de mayo de 2023, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.º 31728, que establecen:

(...)

1.8. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

El comité de selección califica a los postores admitidos, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

²⁶ Estas bases se utilizarán para la contratación de la ejecución de obras cuyo valor referencial sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), según lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 31728.

(...)

ANEXO A – Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son las siguientes:

A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos

N°	EQUIPO	CANTIDAD
01	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 11P3	01
02	MOTOSOLDADORA DE 250 A	01
03	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25	01
04	VIBROAPISONADOR	01
05	ZARANDA ARTESANAL DE FIERRO DE 1.00X2.00M	01
06	ESTACIÓN TOTAL	01

Acreditación

Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra-venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Importante

No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.



La situación descrita, han impedido que la Entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad; favoreciendo al contratista adjudicatario de la buena pro y generando una diferencia de ofertas de S/ 449 291,96; el cual pudo haberse evitado; en caso el Comité, hubiese actuado conforme a la normativa aplicable y a las Bases Estándar e Integradas.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por la indebida actuación del Comité, al considerar en las Bases Administrativas e Integradas del procedimiento de selección componentes muy específicos en relación a las obras similares, que limitan el libre acceso y participación de proveedores; asimismo, al realizar una arbitraria calificación y evaluación en cuanto al requisito equipamiento estratégico y el factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad, contraviniendo manifiestamente las disposiciones normativas, antes referidas; así como las Bases Estándar e Integradas del procedimiento de selección; evidenciando una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Don Juan (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité de Selección, que la Entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

Cabe precisar que, los señores Tommi Michelsen Torres Infantes, Elvis Wilmer Avalos Villacorta y Freddy Alexis Galdós Torres no presentaron sus comentarios o aclaraciones, pese a ser notificados mediante casilla electrónica, respectivamente, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria; conforme consta en el Apéndice n.º 25 del Informe de Control Específico.

Acorde con ello y efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los tres (3) funcionarios y/o servidores públicos no desvirtúan los hechos notificados en los pliegos de

hechos respectivos, siendo que, las cédulas de notificación electrónica, y la referida evaluación de comentarios o aclaraciones, forman parte del **Apéndice n.º 25** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, subsiste la presunta responsabilidad respecto a la participación de las personas comprendidas en los mismos, los cuales se describen a continuación:

1. **Tommi Michelsen Torres Infantes**, identificado con DNI n.º 19096084, en su condición de gerente de Obras Públicas y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Usquil, durante el periodo de gestión del 13 de setiembre al 24 de octubre de 2023²⁷ fue designado como **Presidente del Comité de Selección – AS n.º 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria**²⁸; quien pese, a habersele notificado el Pliego de Hechos a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0420-02-002 de 10 de mayo de 2024, notificada y recibida el 10 de mayo de 2024, mediante casilla electrónica n.º 19096084 (**Apéndice n.º 25**); no presentó sus comentarios y aclaraciones.



Conforme a lo revelado en el marco del presente servicio de control, se ha determinado responsabilidad al participe en el hecho observado; dado que, en su condición de Presidente del Comité de Selección (en adelante nos referiremos a los partícipes como Comité, dada la naturaleza de órgano colegiado), ha contravenido la normativa aplicable, las Bases Estándar e Integradas del procedimiento de selección al considerar en las Bases Administrativas e Integradas del referido proceso; componentes muy específicos en relación a las obras similares, que limitan el libre acceso y participación de proveedores; asimismo al realizar una arbitraria calificación y evaluación en cuanto al requisito equipamiento estratégico y el factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad, evidenciado una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Don Juan (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la Entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad; generando una diferencia de ofertas de S/ 449 291,96; que pudo haberse evitado; en caso el Comité, hubiese actuado conforme a la normativa aplicable, las Bases Estándar e Integradas.



Dado lo antes expuesto, con su accionar como Presidente del Comité, vulneró lo dispuesto en los parágrafos a), b), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, modificada por los Decretos Legislativos n.os 1341 y 1444²⁹; ello en relación, a la transgresión de los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia y Eficacia y Eficiencia, que deben ser observados en todo procedimiento de contratación pública



Asimismo, transgredió lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en cuanto a la verificación de los requisitos de calificación y a la aplicación de los factores de evaluación solo a los postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación; situación, que no se ha dado en el presente caso.



De igual modo, ha contravenido lo dispuesto el numeral 46.5 del artículo 46º y el artículo 66º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; ello, en relación a la responsabilidad del Comité de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en cuanto a la elaboración de los documentos del procedimiento

²⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 269 -2023-MDU de 11 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.º 22**).

²⁸ Resolución de Gerencia N° 133-2023-MDU/GM de 13 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.º 5**).

²⁹ De 7 de enero de 2017 y 30 de enero de 2019 respectivamente.

de selección a su cargo y la debida motivación de sus decisiones; propiciando que el postor Consorcio La Luz no se adjudique la buena pro en el presente caso, pese a que ofrecía una oferta más ventajosa, en términos de calidad y precio a la entidad, para el cumplimiento de la finalidad pública.

Finalmente, dicho actuar colegiado ha transgredido lo dispuesto en el numeral 1.8 del Capítulo I y el numeral 3.2 del Capítulo II de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.º 31728, ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas³⁰, aprobadas mediante la Directiva n.º 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE emitidas el 5 de mayo de 2023; ello, en cuanto a la adecuada calificación de ofertas. De igual modo, en concordancia con las Bases Estándar, se transgredió el numeral 1.8 del Capítulo I y el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección – AS N° 021-2023-MDU/CS – Primera Convocatoria.



Ahora bien, dada la transgresión de las normas antes citadas, las cuales establecían el actuar funcional que debía observar dicho Comité en relación al mandato dado para conducir el procedimiento de selección en mención; también, incumplieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º, del TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2. (...)”*



Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público³¹, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *“desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*, así como lo dispuesto, en los literal a) y c) del artículo 16º de la citada norma, que señala: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *“(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”*.



En consecuencia, esta manifiesta contravención al marco normativo que enmarca sus responsabilidades; evidencia una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Don Juan (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.



Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que los miembros del Comité, no han actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función al cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que les asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por

³⁰ Estas bases se utilizarán para la contratación de la ejecución de obras cuyo valor referencial sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), según lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 31728.

³¹ Publicada el 19 de abril del 2004.

Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG.

Esta situación ha ocasionado que la Entidad no contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad; favoreciendo al contratista adjudicatario de la buena pro; generando una diferencia de ofertas de S/ 449 291,96; que pudo haberse evitado, en caso el Comité, hubiese actuado conforme a la normativa aplicable y a las Bases Estándar e Integradas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



2. **Elvis Wilmer Avalos Villacorta**, identificado con DNI n.° 43385808, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo de gestión del 13 de setiembre al 24 de octubre de 2023³² fue designado como **Primer Miembro Titular del Comité de Selección – AS n.° 033-2023-MPO/CS-1**³³; quien pese, a habersele notificado el Pliego de Hechos a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0420-02-002 de 10 de mayo de 2024, notificada y recibida el 10 de mayo de 2024, mediante casilla electrónica n.° 43385808 (**Apéndice n.° 25**); no presentó sus comentarios y aclaraciones.



Conforme a lo revelado en el marco del presente servicio de control, se ha determinado responsabilidad al participe en el hecho observado; dado que, en su condición de Primer Miembro del Comité, ha contravenido la normativa aplicable, las Bases Estándar e Integradas del procedimiento de selección al considerar en las Bases Administrativas e Integradas del referido proceso; componentes muy específicos en relación a las obras similares, que limitan el libre acceso y participación de proveedores; asimismo al realizar una arbitraria calificación y evaluación en cuanto al requisito equipamiento estratégico y el factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad, evidenciado una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Don Juan (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la Entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad; generando una diferencia de ofertas de S/ 449 291,96; que pudo haberse evitado; en caso el Comité, hubiese actuado conforme a la normativa aplicable, las Bases Estándar e Integradas.



Al respecto, como podrá apreciarse de la naturaleza colegiada del Comité, los argumentos esbozados para determinar responsabilidad en el presente caso resultan de aplicación similar a cada miembro del referido órgano; por lo que, nos ratificamos en el contenido de los argumentos en los apartados anteriores.



Dado lo antes expuesto, el accionar del Comité los miembros vulneró lo dispuesto en los párrafos a), b), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, modificada por los Decretos Legislativos n.os 1341 y 1444³⁴; ello en relación, a la transgresión de los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia y Eficacia y Eficiencia, que deben ser observados en todo procedimiento de contratación pública.

³² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 272 -2023-MDU de 11 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.° 23**).

³³ Resolución de Gerencia n.° 133-2023-MDU/GM de 13 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.° 5**).

³⁴ De 7 de enero de 2017 y 30 de enero de 2019 respectivamente.

Asimismo, se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en cuanto a la verificación de los requisitos de calificación y a la aplicación de los factores de evaluación solo a los postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación; situación, que no se ha dado en el presente caso.

De igual modo, ha contravenido lo dispuesto el numeral 46.5 del artículo 46° y el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; ello, en relación a la responsabilidad del Comité de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en cuanto a la elaboración de los documentos del procedimiento de selección a su cargo y la debida motivación de sus decisiones; propiciando que el postor Consorcio La Luz no se adjudique la buena pro en el presente caso, pese a que ofrecía una oferta más ventajosa, en términos de calidad y precio a la entidad, para el cumplimiento de la finalidad pública.



Finalmente, dicho actuar colegiado ha transgredido lo dispuesto en el numeral 1.8 del Capítulo I y el numeral 3.2 del Capítulo II de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.° 31728, ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas³⁵, aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE emitidas el 5 de mayo de 2023; ello, en cuanto a la adecuada calificación de ofertas. De igual modo, en concordancia con las Bases Estándar, se transgredió el numeral 1.8 del Capítulo I y el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección – AS n.° 021-2023-MDU/CS – Primera Convocatoria.



Ahora bien, dada la transgresión de las normas antes citadas, las cuales establecían el actuar funcional que debía observar dicho Comité en relación al mandato dado para conducir el procedimiento de selección en mención; también, incumplieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2. (...)”



Además, incumplieron lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público³⁶, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señala: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”.



³⁵ Estas bases se utilizarán para la contratación de la ejecución de obras cuyo valor referencial sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), según lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 31728.

³⁶ Publicada el 19 de abril del 2004.

En consecuencia, esta manifiesta contravención al marco normativo que enmarca sus responsabilidades; evidencia una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Don Juan (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que los miembros del Comité, no han actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función al cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que les asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG.



Del mismo modo, como miembro del Comité (Primer Miembro Titular) incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público³⁷, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *“desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como lo dispuesto, en los literal a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señala: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”.*



Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que los miembros del Comité, no han actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función al cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que les asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG.



Esta situación ha ocasionado que la Entidad no contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad; favoreciendo al contratista adjudicatario de la buena pro; generando una diferencia de ofertas de S/ 449 291,96; que pudo haberse evitado, en caso el Comité, hubiese actuado conforme a la normativa aplicable y a las Bases Estándar e Integradas.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

³⁷ Publicada el 19 de abril del 2004.

3. **Freddy Alexis Galdos Torres**, identificado con DNI n.º 70865055, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de gestión del 13 de setiembre al 24 de octubre de 2023³⁸ fue designado como **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección – AS n.º 021-2023-MPO/CS-1**³⁹; quien pese, a habersele notificado el Pliego de Hechos a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0420-02-002 de 10 de mayo de 2024, notificada y recibida el 10 de mayo de 2024, mediante casilla electrónica n.º 70865055 (**Apéndice n.º 25**); no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Conforme a lo revelado en el marco del presente servicio de control, se ha determinado responsabilidad al participe en el hecho observado; dado que, en su condición de Segundo Miembro del Comité, ha contravenido la normativa aplicable, las Bases Estándar e Integradas del procedimiento de selección al considerar en las Bases Administrativas e Integradas del referido proceso; componentes muy específicos en relación a las obras similares, que limitan el libre acceso y participación de proveedores; asimismo al realizar una arbitraria calificación y evaluación en cuanto al requisito equipamiento estratégico y el factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad, evidenciado una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Don Juan (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la Entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad; generando una diferencia de ofertas de S/ 449 291,96; que pudo haberse evitado; en caso el Comité, hubiese actuado conforme a la normativa aplicable, las Bases Estándar e Integradas.

Al respecto, como podrá apreciarse de la naturaleza colegiada del Comité, los argumentos esbozados para determinar responsabilidad en el presente caso resultan de aplicación similar a cada miembro del referido órgano; por lo que, nos ratificamos en el contenido de los argumentos en los apartados anteriores.

Dado lo antes expuesto, el accionar del Comité los miembros vulneró lo dispuesto en los párrafos a), b), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, modificada por los Decretos Legislativos n.ºs 1341 y 1444⁴⁰; ello en relación, a la transgresión de los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia y Eficacia y Eficiencia, que deben ser observados en todo procedimiento de contratación pública.

Asimismo, se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en cuanto a la verificación de los requisitos de calificación y a la aplicación de los factores de evaluación solo a los postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación; situación, que no se ha dado en el presente caso.

De igual modo, ha contravenido lo dispuesto el numeral 46.5 del artículo 46º y el artículo 66º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; ello, en relación a la responsabilidad del Comité de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad

³⁸ Con vínculo laboral, según Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2023-MDU de 3 de abril de 2023 y Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2023-MDU de 30 de junio de 2023) fue designado como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección – AS n.º 021-2023-MDU/CS- Primera Convocatoria. Es de precisar, que en virtud de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDU de 7 de setiembre, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Usquil, en la que la denominación del cargo (anteriormente y conforme a los documentos contractuales, antes citados, el cargo se denominaba Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras), fue a cambiada a Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme a lo prescrito en los artículos 85°, 88° y Anexos 2. Sección Segunda. (**Apéndice n.º 24**).

³⁹ Resolución de Gerencia n.º 133-2023-MDU/GM de 13 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.º 5**).

⁴⁰ De 7 de enero de 2017 y 30 de enero de 2019 respectivamente.

en el ejercicio de sus funciones, en cuanto a la elaboración de los documentos del procedimiento de selección a su cargo y la debida motivación de sus decisiones; propiciando que el postor Consorcio La Luz no se adjudique la buena pro en el presente caso, pese a que ofrecía una oferta más ventajosa, en términos de calidad y precio a la entidad, para el cumplimiento de la finalidad pública.

Finalmente, dicho actuar colegiado ha transgredido lo dispuesto en el numeral 1.8 del Capítulo I y el numeral 3.2 del Capítulo II de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.° 31728, ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas⁴¹, aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE emitidas el 5 de mayo de 2023; ello, en cuanto a la adecuada calificación de ofertas. De igual modo, en concordancia con las Bases Estándar, se transgredió el numeral 1.8 del Capítulo I y el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección – AS N° 021-2023-MDU/CS – Primera Convocatoria.



Ahora bien, dada la transgresión de las normas antes citadas, las cuales establecían el actuar funcional que debía observar dicho Comité en relación al mandato dado para conducir el procedimiento de selección en mención; también, incumplieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2. (...)”*



Además, incumplieron lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁴², que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *“desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*, así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señala: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *“(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”*.



Lo antes indicado, implica que los partícipes hayan actuado en forma parcializada en lo relacionado al favorecimiento con el otorgamiento de la buena pro, indebidamente al contratista adjudicatario de la misma, ocasionando perjuicio al estado, concretizado en que se ha limitado indebidamente la participación de postores, impidiendo que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.



En consecuencia, esta manifiesta contravención al marco normativo que enmarca sus responsabilidades; evidencia una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Don Juan (que se le otorga la buena pro de manera indebida), sobre el interés público,

⁴¹ Estas bases se utilizarán para la contratación de la ejecución de obras cuyo valor referencial sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), según lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 31728.

⁴² Publicada el 19 de abril del 2004.

que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que los miembros del Comité, no han actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función al cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que les asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG.



Esta situación ha ocasionado que la Entidad no contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad; favoreciendo al contratista adjudicatario de la buena pro; generando una diferencia de ofertas de S/ 449 291,96; que pudo haberse evitado, en caso el Comité, hubiese actuado conforme a la normativa aplicable y a las Bases Estándar e Integradas.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad “Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada n.° 021-2023-MDU/CS- Primera Convocatoria, consideró en las Bases Administrativas componentes muy específicos en relación a obras similares; aunado a ello realizó la Calificación y Evaluación de ofertas contraviniendo lo establecido en las Bases Estándar, Bases Integradas y la normativa aplicable; limitando la concurrencia de postores; así como impidió que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad, favoreciendo con ello al contratista adjudicatario de la Buena Pro y generando un mayor costo a la entidad por diferencias de ofertas de S/ 449 291,96”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada n.° 021-2023-MDU/CS- Primera Convocatoria, consideró en las Bases Administrativas componentes muy específicos en relación a obras similares; aunado a ello realizó la Calificación y Evaluación de ofertas contraviniendo lo establecido en las Bases Estándar, Bases Integradas y la normativa aplicable; limitando la concurrencia de postores; así como impidió que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad, favoreciendo con ello al contratista adjudicatario de la Buena Pro y generando un mayor costo a la entidad por diferencia de ofertas de S/ 449 291,96”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES



Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Usquil, se formula la conclusión siguiente:

1. En relación al Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada n.º 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria, se ha evidenciado, que el Comité consideró en las Bases Administrativas (Apéndice n.º 7) y Bases Integradas (Apéndice n.º 12) en el Factor de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica, condiciones especiales del procedimiento de selección, con relación a la experiencia del postor en la especialidad, la acreditación de obras similares con componentes muy específicos; tales como, "Excavaciones en Terrenos Semi Rocosos".



En atención a ello, se ha determinado que, los referidos componentes, constituyen una limitante a la participación de postores y evidencia a su vez una intención de beneficiar a un único postor que coincidentemente cumplía con cada uno de ellos; situación, que se ha dado en el presente caso; a pesar, que conforme a la evaluación realizada el Consorcio La Luz cumplió con acreditar en su oferta los componentes mínimos de una obra similar, a efectos de obtener el puntaje por el factor de evaluación – experiencia del postor en la especialidad.



Asimismo, se ha evidenciado que el Comité calificó favorablemente al postor Consorcio Don Juan, **cuando correspondía su descalificación**, al no haber cumplido con acreditar el equipamiento estratégico Vibro Apisonador, conforme a las Bases Integradas (Apéndice n.º 12); esto es, con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación del referido equipamiento.



En tal sentido, la decisión adoptada por el Comité a cargo del procedimiento de selección, adolece de una motivación acorde a los principios y demás disposiciones aplicables a los procedimientos de contratación pública, tales como el artículo 66º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual exige que la calificación sea evidenciada en actas debidamente motivadas; por el contrario, se advierte un favorecimiento al Contratista que finalmente se adjudicó la buena pro.

De igual modo, se ha evidenciado que el Comité realizó una arbitraria evaluación de ofertas, en cuanto al factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad, dado que conforme a lo revelado en el marco del presente servicio de control; el Comité no asignó puntaje al postor Consorcio La Luz, por supuestamente no haber acreditado en ninguna de las obras presentadas con relación a la experiencia del postor en la especialidad, los componentes mínimos establecidos en las Bases Integradas (Apéndice n.º 12); los cuales, conforme a lo indicado anteriormente, no debían ser interpretados y/o aplicados literal o restrictivamente, conforme a lo señalado por el propio Comité, en la etapa de absolución de consultas y observaciones; sino por el contrario, debía privilegiarse la libertad de concurrencia y la amplitud de criterio al momento de establecer y/o evaluar los componentes de una obra similar.

A pesar de ello, y que ambos postores cumplieran con dicho factor en su puntaje máximo, el Comité adoptó dolosamente un criterio restrictivo, contrario a lo establecido por dicho órgano colegiado en la etapa de absolución de consultas y observaciones; evidenciando con estos hechos concatenados una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Don Juan (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité de Selección, que la Entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad; generando una diferencia de ofertas de S/ 449 291,96; que pudo haberse evitado; en caso el Comité, hubiese actuado conforme a la normativa aplicable, las Bases Estándar e Integradas.



Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley n.° 31728⁴³, referido al procedimiento de selección para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 e inferior a S/ 10 000 000,00, en cuanto, a la verificación de los requisitos de calificación; los literales a), b) e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225⁴⁴, y el numeral 46.5 del artículo 46° y artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225⁴⁵; relacionado a la responsabilidad que deben tener los integrantes del Comité en su accionar y que todas sus actuaciones deben estar motivadas en las actas correspondientes.



Asimismo, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas⁴⁶, aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE emitida el 5 de mayo de 2023.



Del mismo modo, las Bases Integradas del procedimiento de selección – AS ° 021-2023-MDU/CS – Primera Convocatoria, elaboradas en atención a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE vigente desde el 5 de mayo de 2023, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.° 31728.

Esta situación ha ocasionado que la Entidad no contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad; favoreciendo al contratista adjudicatario de la buena pro; generando una diferencia de ofertas de S/ 449 291,96; que pudo haberse evitado, en caso el Comité, hubiese actuado conforme a la normativa aplicable y a las Bases Estándar e Integradas.



Los hechos antes señalados, han sido generados por la indebida actuación funcional del Comité, en relación a la calificación y evaluación efectuada por el órgano colegiado, en cuanto al requisito de calificación denominado equipamiento estratégico y el factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad; situación que no sólo ha contravenido manifiestamente las disposiciones normativas, antes referidas; sino, también ha evidenciado una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Don Juan (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité de Selección, que la Entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

(Irregularidad única)

⁴³ Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales de 22 de abril de 2023.

⁴⁴ Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

⁴⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

⁴⁶ Estas bases se utilizarán para la contratación de la ejecución de obras cuyo valor referencial sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), según lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 31728.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Usquil comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con su competencia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales por responsabilidad penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el único hecho irregular del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES



Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.



Apéndice n.º 4: Fotocopias simples de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras en el marco de la Ley N° 31728⁴⁷.

Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia N° 133-2023-MDU/GM de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 002-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021-2023-MDU/CS-PRIMERA CONVOCATORIA/TMTI-CS de 20 de setiembre de 2023.



Apéndice n.º 7: Fotocopias fedateadas de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras en el marco de la Ley N° 31728- Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria-Contratación de la Ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Caserío de Chacomás, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", con código único de inversión N° 2328860.

Apéndice n.º 8: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Gerencia N° 148-2023-MDU/GM de 20 de setiembre de 2023.

⁴⁷ Descargadas del SEACE.

Apéndice n.º 9: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Gerencia N° 100-2023-MDU/GM de 4 de agosto de 2023 y del Presupuesto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Caserío de Chacomas, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad".

Apéndice n.º 10: Fotocopias fedateadas del Acta de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases de 26 de setiembre de 2023.



Apéndice n.º 11: Fotocopias fedateadas del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones a las Bases del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria.

Apéndice n.º 12: Fotocopias fedateadas de las Bases Integradas-Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras en el marco de la Ley N° 31728- Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria-Contratación de la Ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Caserío de Chacomas, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", con código único de inversión N° 2328860.



Apéndice n.º 13: Fotocopias fedateadas del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación, de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 2 de octubre de 2023.



Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada de la Factura Electrónica F002-00000241 de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada del Anexo N° 6 – Precio de la Oferta – Postor Consorcio Don Juan.

Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada del Anexo N° 6 – Precio de la Oferta – Postor Consorcio La Luz.

Apéndice n.º 17: Fotocopia fedateada del Anexo N° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad – Postor Consorcio Don Juan.

Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada del Anexo N° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad – Postor Consorcio La Luz.

Apéndice n.º 19: Fotocopia fedateada de Experiencia del Plantel Profesional Clave – Postor Consorcio Don Juan.

- Apéndice n.º 20:** Fotocopia fedateada de Experiencia del Plantel Profesional Clave – Postor Consorcio La Luz.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopias fedateadas de Contrato denominado: Contratación de la Ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Caserío de Chacomas, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", con CUI N° 2328860.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 269-2023-MDU de 11 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 272-2023-MDU de 11 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2023-MDU de 3 de abril de 2023 y Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2023-MDU de 30 de junio de 2023 y fotocopias simples de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDU de 7 de setiembre de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); adjunto a ello, fotocopias simples de la parte pertinente del mismo.
- Apéndice n.º 25:** Cédulas de Notificación Electrónica, cargos de Notificación Electrónica, Pliego de hechos y la evaluación de comentarios o aclaraciones por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

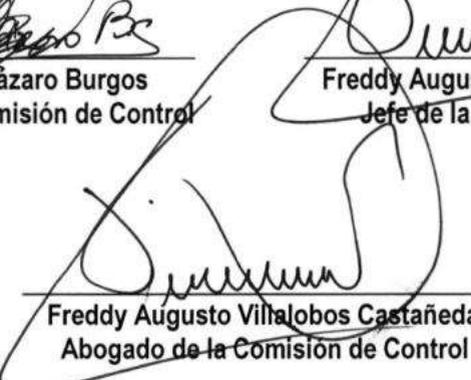
Otuzco, 27 de mayo de 2024



Jesús Victoria Lázaro Burgos
Supervisor de la Comisión de Control



Freddy Augusto Villalobos Castañeda
Jefe de la Comisión de Control

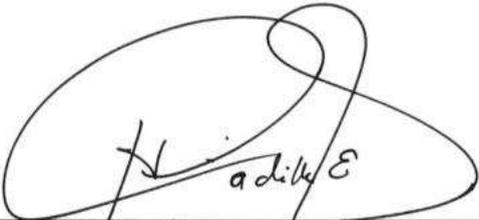


Freddy Augusto Villalobos Castañeda
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Otuzco, 27 de mayo de 2024.



Hugo Martín Padilla Estela
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco



Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0420-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021-2023-MDU/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, CONSIDERÓ EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS COMPONENTES MUY ESPECÍFICOS EN RELACIÓN A OBRAS SIMILARES; AUNADO A ELLO REALIZÓ LA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDAR, BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVA APLICABLE; LIMITANDO LA CONCURRENCIA DE POSTORES; ASI COMO IMPIDIÓ QUE LA ENTIDAD CONTRATE LA MEJOR OFERTA EN TERMINOS DE CALIDAD, PRECIO Y OPORTUNIDAD, FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO Y GENERANDO UN MAYOR COSTO A LA ENTIDAD POR DIFERENCIAS DE OFERTAS DE S/ 449 291,96.	Tommi Michelsen Torres Infantés		Presidente del Comité de Selección	13/9/2023	24/10/2023	Designado - Decreto Legislativo n.°1057 - CAS Confianza			X	X	
2		Elvis Wilmer Avalos Villacorta		Primer Miembro Titular Comité de Selección	13/9/2023	24/10/2023	Designado - Decreto Legislativo n.°1057 - CAS Confianza			X	X	
3		Freddy Alexis Galdos Torres		Segundo Miembro Titular Comité de Selección	13/9/2023	24/10/2023	Contratado Decreto Legislativo n.°1057 - CAS			X	X	



000053

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Otuzco, 31 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000215-2024-CG/OC0420

Señor
Guillermo Medardo Guzmán Obando
Alcalde
Municipalidad Distrital de Usquil
Jr. Progreso n.º 225
Usquil/Otuzco/La Libertad

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.º 035-2024-2-0420-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 120-2024-MPO/OCI de 5 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria", en la Municipalidad Distrital de Usquil a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 035-2024-2-0420-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Usquil se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Martin Padilla Estela
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco
Contraloría General de la República

(HPE/fvc)

Nro. Emisión: 00025 (0420 - 2024) Elab:(U64169 - 0420)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BXQUHAG**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000215-2024-CG/OC0420

EMISOR : JESUS VICTORIA LAZARO BURGOS - JEFE DE COMISIÓN -
SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : GUILLERMO MEDARDO GUZMAN OBANDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL USQUIL

Sumilla:

Se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria", en la Municipalidad Distrital de Usquil a su cargo. que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20203917407**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0420-02-002
2. OFICIO-000215-2024-OC0420[F]
3. Tomo 1 Parte 2 de 5[F]
4. Tomo 1 Parte 1 de 5[F]
5. Tomo 1 Parte 3 de 5[F]
6. Tomo 1 Parte 4 de 5[F]
7. Tomo 1 Parte 5 de 5[F]
8. Tomo 2 Parte 1 de 4[F]
9. Tomo 2 Parte 2 de 4[F]
10. Tomo 2 Parte 4 de 4[F]
11. Tomo 2 Parte 3 de 4[F]
12. Tomo 3 Parte 1 de 3[F]
13. Tomo 3 Parte 2 de 3[F]
14. Tomo 3 Parte 3 de 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 60YE3GN



NOTIFICADOR : JESUS VICTORIA LAZARO BURGOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **60YE3GN**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0420-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° 000215-2024-CG/OC0420

EMISOR : JESUS VICTORIA LAZARO BURGOS - JEFE DE COMISIÓN -
SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : GUILLERMO MEDARDO GUZMAN OBANDO

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL USQUIL

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20203917407

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1358

Sumilla: Se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 021-2023-MDU/CS-Primera Convocatoria", en la Municipalidad Distrital de Usquil a su cargo. que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000215-2024-OC0420[F]
2. Tomo 1 Parte 2 de 5[F]
3. Tomo 1 Parte 1 de 5[F]
4. Tomo 1 Parte 3 de 5[F]
5. Tomo 1 Parte 4 de 5[F]
6. Tomo 1 Parte 5 de 5[F]
7. Tomo 2 Parte 1 de 4[F]
8. Tomo 2 Parte 2 de 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 5WHZW41



9. Tomo 2 Parte 4 de 4[F]
10. Tomo 2 Parte 3 de 4[F]
11. Tomo 3 Parte 1 de 3[F]
12. Tomo 3 Parte 2 de 3[F]
13. Tomo 3 Parte 3 de 3[F]

